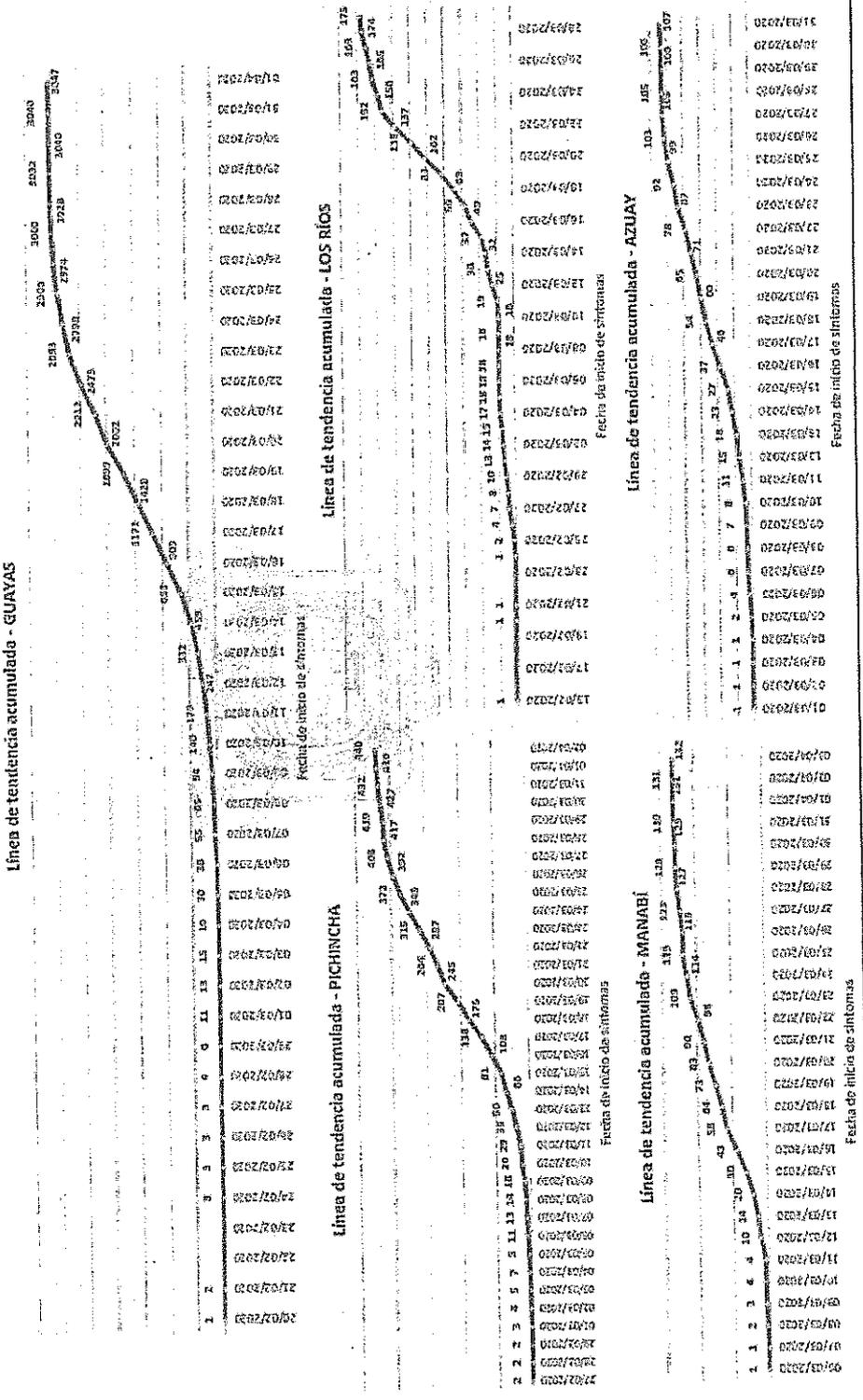


LINEAS DE TENDENCIAS ACUMULADAS POR FECHA DE INICIO DE SINTOMAS EN PROVINCIAS DE MAYOR INCIDENCIA DEL COVID-19



Fuente: Ministerio de Salud Pública

Informe de Situación COVID-19 Ecuador

Código de Situación de Emergencia: miércoles, 03 de abril de 2020 - 11:07:15

Fuente Oficial: Comité de Operaciones de Emergencia Nacional



Es
'sesión y acta'
027
Valderrama

5. Recomendaciones

A toda la ciudadanía se recomienda aplicar las siguientes medidas de protección estándar contra el COVID-19:

1. Lávese las manos a fondo y con frecuencia con agua y jabón. Posterior utilizar un desinfectante a base de alcohol al 70% para desinfección.
2. Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.
3. En caso de presentar tos o estornudo, cubrirse la boca y la nariz con la parte interna del codo o con un pañuelo de papel, el cual posteriormente debe ser desechado.
4. Mantenga una distancia mínima de 2 metros entre usted y cualquier persona que tosa o estornude.
5. Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque atención médica. No se automedique.
6. Evite el consumo de productos animales crudos o poco cocinados.
7. Manténgase informado a través de fuentes oficiales del Gobierno Nacional.

Para mayor información ingresar a : <https://coronavirusecuador.com/>

A las instituciones públicas y privadas, que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, se recomienda mantener el trabajo coordinado, mantenerse informado por la fuente oficial del evento a nivel nacional y retroalimentar información de las acciones y casos evaluados, para continuar con la toma de decisiones.

Elaborado por: Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

EP EMSEGURIDAD

grande actividad

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2020-04-24 19:08:19 (GMT-5)

Generado por: Magaly Chamba Romero

Información del Documento			
No. Documento:	EMS-GG-2020-0306-	Doc. Referencia:	--
De:	Sr. Ing. Adrián Daniel Haro Haro, Gerente General, EP EMSEGURIDAD	Para:	Sr. Ing. Henry Acaro, Director Administrativo, EP EMSEGURIDAD
Asunto:	Adquisición de materiales	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2020-04-12 (GMT-5)	Fecha Registro:	2020-04-12 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
Dirección Administrativa	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	2020-04-15 16:07:12 (GMT-5)	Archivar		3	Se remite el expediente con memorando Nro. EMS-DA-2020-0533-
Dirección Administrativa	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	2020-04-15 00:42:58 (GMT-5)	Responder		3	
Dirección Administrativa	Henry Acaro (EMS)	2020-04-14 16:15:29 (GMT-5)	Envío de Respuesta Firmada Electrónicamente	Adrián Daniel Haro Haro (EMS)	2	Se envió electrónicamente el documento de respuesta No: EMS-DA-2020-0533-
Dirección Administrativa	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	2020-04-14 15:39:21 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		2	Necesidades para Emergencias SERCOP.pdf
Dirección Administrativa	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	2020-04-14 15:39:21 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		2	3. ESTUDIO DE MERCADO.docx
Dirección Administrativa	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	2020-04-14 15:39:21 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		2	4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.docx
Dirección Administrativa	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	2020-04-14 15:39:21 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		2	CORREO CONQUITO.pdf
Dirección Administrativa	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	2020-04-14 15:39:21 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		2	2. ESTUDIO TÉCNICO MASCARILLAS.doc
Dirección Administrativa	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	2020-04-14 15:39:21 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		2	1. GENERACIÓN DE NECESIDAD MASCARILLAS.doc
Dirección Administrativa	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	2020-04-14 15:39:21 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		2	COE NACIONAL USO MASCARILLA.pdf
Dirección Administrativa	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	2020-04-14 15:39:21 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		2	CUADRO COMPARATIVO FINAL.pdf
Dirección Administrativa	Henry Acaro (EMS)	2020-04-13 13:20:42 (GMT-5)	Reasignar	Guadalupe Loza Albuja (EMS)	1	Estimada Para conocimiento y tramite
Dirección Administrativa	Henry Acaro (EMS)	2020-04-13 13:19:49 (GMT-5)	Recuperar Documento desde Reasignación		1	 Se recuperó el documento desde Reasignación
Dirección Administrativa	Henry Acaro (EMS)	2020-04-13 09:17:24 (GMT-5)	Reasignar	Mónica Páramo Díaz (EMS)	1	Estimada Para conocimiento y tramite
Gerencia General Empresa	Adrián Daniel Haro Haro (EMS)	2020-04-12 23:21:32 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
Gerencia General Empresa	Adrián Daniel Haro Haro (EMS)	2020-04-12 23:21:32 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
Gerencia General Empresa	Adrián Daniel Haro Haro (EMS)	2020-04-12 23:21:07 (GMT-5)	Registro	Henry Acaro (EMS)	0	

Memorando Nro. EMS-GG-2020-0306-

Quito D.M., 12 de abril de 2020

PARA: Sr. Ing. Henry Acaro
Director Administrativo

ASUNTO: Adquisición de materiales

Pongo en su conocimiento que con oficio No. EMS-GG-2020-0392-O, de 06 de abril de 2020, esta Gerencia General, pone a consideración del señor Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, la aplicación del Art. 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, esto es, se remita un informe al Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin que se autorice emplear el Fondo de Atención de Emergencias para atender las fases de respuesta de la emergencia sanitaria.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF, el señor Cesar Rodrigo Diaz, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, pone en conocimiento al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el oficio No. EMS-GG-2020-0392-O, y luego del análisis respectivo, procede a *"Emitir informe FAVORABLE contenido en este Oficio por la suma de hasta USD. USD 205.211, 90 (doscientos cinco mil doscientos once dólares con noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América), siendo este valor el equivalente al 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias, conforme se desprende de la información proporcionada por la EP EMSEGURIDAD."*

En respuesta a la comunicación detallada en el párrafo anterior, el señor Alcalde Metropolitano, con oficio No. GADDMQ-AM-2020-0302-OF, de 07 de abril de 2020, señala que *"Comité Operativo de Emergencias Metropolitano, resolverá sobre la priorización de las necesidades identificadas por los miembros de las diversas áreas sectoriales que integran el Comité, requerimientos que deberán incluir especificaciones y cantidades de bienes o servicios a ser contratados para afrontar la emergencia; comunicando a EP EMSEGURIDAD sus decisiones."*

Con base en la comunicación suscrita por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco, Secretario de Salud del MDMQ, mediante oficio No. GADDMQ-SS-2020-0671-OF, solicita a la Secretaría de Seguridad que se disponga a la EP EMSEGURIDAD, la adquisición de *"Cubre bocas y/o tapa bocas de tela no tejida polipropileno 100%, SMS gramage 35g/m², 2 capas, con filtro de tres pliegues, sugesión con elástico, barra nasal de aluminio, cubierta antilfluido, antiestática, hipoalergénica, no estéril y descartable; aplicación y uso protección personal que cubra conjuntamente nariz y boca, que serán destinadas a los ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad y que serán entregados por las Administraciones Zonales."*

En este contexto, mediante Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0062-C, de 10 de abril de 2020, documento suscrito por el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, señala que *"se deberán coordinar las acciones y requerimientos con las distintas Administraciones*

026
velut
señala y seis
66

Memorando Nro. EMS-GG-2020-0306-

Quito D.M., 12 de abril de 2020

Zonales quienes deberán informar a usted, Dr. Lenin Mantilla, Secretario de Salud las necesidades por cada segmento territorial para así obtener un mayor y mejor grado de control y de efectividad para atender la actual emergencia sanitaria y de salud.

La EP EMSEGURIDAD, en atención a la comunicación de la Secretaría de Salud del MDMQ, con Oficio Nro. EMS-GG-2020-0409-, de 10 de abril del 2020, solicita que amplíe la solicitud y se remita, las cantidades de tapabocas y de carpas que se requieren para ser utilizadas durante la emergencia sanitaria.

Con Oficio Nro. EMS-GG-2020-0410-O, se solicita a la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, *"se requiera a los miembros de las diversas áreas sectoriales, establezcan las cantidades de tapabocas y de carpas que se requieren para ser utilizadas durante la emergencia sanitaria, en beneficio de los ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad de la ciudad."*, para lo cual a través de Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0068-C, la SGSG, pone en conocimiento la Resolución No. 7 en la que se acuerda que la EP EMSEGURIDAD *"debe adquirir las mascarillas de acuerdo a las especificaciones entregadas por la Secretaría de Salud, y la cantidad en función de lo que se disponga desde la Secretaría de Inclusión Social."*

Esta Gerencia General con base en el oficio No. GADDMQ-SGSG-2020-0062-C, de 8 de abril del 2020, remite a la Secretaría de Inclusión Social, el Oficio Nro. EMS-GG-2020-0411-O, en el que manifiesta que *"previo a disponer la adquisición de los bienes requeridos por la Secretaría de Salud a través de la Secretaría de Seguridad, agradeceré cordialmente a usted, establezca la cantidad de ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad en la ciudad, a quienes se le entregaría mascarillas que se requieren ser utilizadas durante la emergencia sanitaria."*

En atención a la comunicación anteriormente mencionada, la Secretaría de Inclusión Social, con Oficio Nro. GADDMQ-SIS-2020-0234-OF, de acuerdo al último informe realizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social del 2019, señala que *"en la ciudad de Quito el 8% de familias viven en pobreza y vulnerabilidad, es decir son alrededor de 60.000 familias en pobreza extrema, tomando en cuenta que el promedio de familias son de 4 integrantes daría un total de 240.000 personas y de comercio autónomo regular e irregular se estima que hay 90.000 familias, tomando en cuenta que el promedio de familias son de 4 integrantes daría un total de 360.000"*

Es decir si dentro de este cálculo tomamos en cuenta de la siguiente manera: 60.000 (SESENTA MIL) familias en pobreza extrema + los 90.000 (NOVENTA MIL) familias de comercio autónomo = 150.000 (CIENTO CINCUENT MIL) familias X 4 integrantes de C/familia = 600.000 (SEISCIENTOS MIL) personas X 4 semanas = 2.400.000 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL)."

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0524-OF, el señor Cesar Diaz, Secretario

65
"sexta y cinco"
025
mantenido

EP EMSEGURIDAD

grande atención

Memorando Nro. EMS-GG-2020-0306-

Quito D.M., 12 de abril de 2020

General de Seguridad y Gobernabilidad, calidad de Presidente del Comité Operativo de Emergencia del Distrito Metropolitano de Quito COE-DMQ (delegado por el Señor Alcalde), hace referencia a la Resolución No. 5 en la que se acordó que "se deberán entregar una totalidad de 40.000 kits hasta el martes 14 de abril y posteriormente se entregarán mascarillas en los sectores más vulnerables."

Con los antecedentes expuestos, dispongo a usted que, con base en la normativa legal se dé cumplimiento a lo dispuesto por el señor Alcalde del DMQ y se proceda a realizar las gestiones respectivas del caso, a fin de efectuar la adquisición de los bienes requeridos para la emergencia que actualmente está cursando el Distrito Metropolitano de Quito.

Acciones que deberán mantener informada a esta Gerencia General.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Adrián Daniel Haro Haro
GERENTE GENERAL

- Anexos:
- 1 EMS-GG-2020-0392-O de EMS a SGS.pdf
 - 2 GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF de SGS a Alcalde.pdf
 - 3 GADDMQ-AM-2020-0302-OF de Alcalde a EMS y SGSG.pdf
 - 4 GADDMQ-SS-2020-0671-OF de Salud a SGS.pdf
 - 5 GADDMQ-SGSG-2020-0062-C de SGS a SALUD y EMS.pdf
 - 6 EMS-GG-2020-0409-O EMS a SLUD.pdf
 - 7 EMS-GG-2020-0410-O de EMS a SGS.pdf
 - 7.5 GADDMQ-SGSG-2020-0068-C Disposición de COE a SIS y EMS la adquisición.pdf
 - 8 EMS-GG-2020-0411-O de EMS a SIS.pdf
 - 9 GADDMQ-SIS-2020-0234-OF de SIS a EMS.pdf
 - 10 GADDMQ-SGSG-2020-0524-OF Disposición de COE para entrega de Mascarillas.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Paola Chirboga Altamirano	pch	GG	2020-04-12	
Aprobado por: Adrián Daniel Haro Haro	ah	GG	2020-04-12	

Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0068-C

Quito, D.M., 12 de abril de 2020

Asunto: Resolución No. 7 COE-DMQ

Señora Ingeniera
Maria Gabriela Quiroga Reyes
Secretaría de Inclusión Social
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Adrián Daniel Haro Haro
Gerente General
EP EMSEGURIDAD
Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente del Comité Operativo de Emergencia del Distrito Metropolitano de Quito COE-DMQ (delegado por el Señor Alcalde) y de acuerdo al Acta de Sesión No. 022-2020-COEM del 11 de abril de 2020, en la Resolución No. 7 se acordó que la EP EMSEGURIDAD debe adquirir las mascarillas de acuerdo a las especificaciones entregadas por la Secretaría de Salud, y la cantidad en función de lo que se disponga desde la Secretaría de Inclusión Social.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Copia:

Señor Magister
Francisco Javier Ruiz Cruz
Director Metropolitano de Gestión de Riesgos

Señor Ingeniero
Freddy Enrique Yandún Patiño
Director COE Metropolitano
EP EMSEGURIDAD

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Irma Paulina Benavides Llerena	ipbl	SGSG	2020-04-12	
Aprobado por: Cesar Rodrigo Diaz Alvarez	CRDA	SGSG	2020-04-12	

63
"sesenta y tres"
024
Veinticuatro

Secretaría General de
SEGURIDAD
grande otra vez

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0524-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2020

Asunto: Resoluciones No. 5 y 11 COE-DMQ

Señor Magíster
Patricio Alejandro Ubidia Burbano
Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente del Comité Operativo de Emergencia del Distrito Metropolitano de Quito COE-DMQ (delegado por el Señor Alcalde) y de acuerdo al Acta de Sesión No. 022-2020-COEM del 11 de abril de 2020, en la Resolución No. 5 se acordó que se deberán entregar una totalidad de 40.000 kits hasta el martes 14 de abril y posteriormente se entregarán mascarillas en los sectores más vulnerables.

Además, en la resolución No. 11 se solicitó coordinar con el Patronato Municipal San José y las Administraciones Zonales para contar con más personal y vehículos necesarios para la entrega de kits.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Copia:

Señor Magíster
Francisco Javier Ruiz Cruz
Director Metropolitano de Gestión de Riesgos

Señor Ingeniero
Freddy Enrique Yandón Patiño
Director COE Metropolitano
EP EMSEGURIDAD

Señor Ingeniero
Adrián Daniel Haro Haro
Gerente General
EP EMSEGURIDAD

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Irma Paulina Benavides Lizarena	ipbl	SGSG	2020-04-12	
Aprobado por: Cesar Rodrigo Diaz Alvarez	CRDA	SGSG	2020-04-12	

EP EMSEGURIDAD

Año: 2020	Mes: Abril	Día: 11	Hora Inicial: 11h36	Hora Final: 13h25
Tema: Acciones de prevención frente al COVID - 19 en el DMQ Número de Acta: 022-2020-COEM				
Lugar: Video conferencia Via Zoom				

AGENDA / PUNTOS A TRATAR	RESPONSABLES
1. Acciones de prevención frente al COVID 19	Dr. Jorge Yunda - Alcalde del DMQ

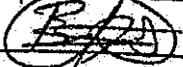
GENERALIDADES DE LA REUNIÓN / CONCLUSIONES Y DECISIONES

Anexo audio y video de la reunión
 Participantes: 57

COMPROMISOS / ACCIONES	INSTITUCIONES	RESPONSABLES
<p>1. El Cerco Epidemiológico Metropolitano operará bajo 4 estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llamada de control: Su objetivo es vigilar al paciente su estado de salud, para activar protocolos de emergencia. - Llamadas para levantar el cerco: Permitirá establecer el cerco epidemiológico - Acción de control por ubicación: Mediante plataforma tecnológica, mas la video vigilancia que cuenta la EP EMSEGURIDAD se está parametrizando para la implementación el día lunes 13 de abril de 2020. - Planificación de intervención por semáforo de barrios: Sirve para monitorear la movilidad de las personas contagiadas. <p>Debe disponer de al menos 40 operadores para el trabajo del call center para seguimiento y levantamiento del cerco, iniciará desde el día lunes 13 de abril de 2020</p> <p>La EP EMSEGURIDAD dotará de una plataforma para monitoreo en tiempo real de los casos positivos y el cerco. La STHYV se encargará de procesamiento geo-espacial, el COEM del análisis de las acciones de control y acciones específicas del espacio público y despacho de recursos: CACM, CBQ, AMC, AMT, y otros.</p> <p>Se debe incorporar a esta tarea a los Distritos de Salud y demás instituciones que se requiera para atender las necesidades y alertas generadas en el monitoreo.</p> <p>El monitoreo será centralizado en el Centro de Manco y Comunicaciones del CAC de Puengasí.</p> <p>Toda esta actividad será monitoreada directamente desde el equipo de Asesores del Alcalde.</p>	<p>Dirección Metropolitana de Informática</p> <p>Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana</p> <p>Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda</p> <p>EP EMSEGURIDAD</p>	<p>Carlos Poma</p> <p>Ismael Campos</p> <p>Rafael Carrasco</p> <p>Adrian Haro</p>
<p>2. Se incorporará la semaforización de sectores de COVID19 para fortalecer las acciones de control.</p>	<p>Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad</p>	<p>Cesar Díaz</p>
<p>3. Se presentará el proyecto de ordenanza a la Secretaría del Consejo en el que se detalla las sanciones para los que incumplan la utilización de la mascarilla, distanciamiento social y uso del espacio público.</p> <p>A demás se considere el control estricto del cerco epidemiológico a través de una normativa y su sanción con</p>	<p>Procuraduría</p>	<p>Dunker Morales</p>

EP EMSEGURIDAD

las instituciones municipales. Se debe incorporar a Policía Nacional para este fin. Además de un protocolo y acuerdo de confidencialidad de los positivos COVID-19 para evitar la divulgación de información respetando el derecho de confidencialidad, de los funcionarios que operarán en el Cerco Epidemiológico Metropolitano.		
4. Implementar una campaña comunicacional disuasiva sobre las sanciones legales por el incumplimiento de la utilización de la mascarilla, distanciamiento social, uso del espacio público.	Secretaría de Comunicación	Javier Gallo
5. Se entregará una totalidad de 40.000 kits hasta el día martes y posterior se entregará mascarillas en los sectores más vulnerables.	Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana	Patricio Ubidia
6. Las Administraciones Zonales deberán sumarse al control de la utilización de mascarillas especialmente en los sectores rurales.	Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad	Cesar Díaz
7. La adquisición de las mascarillas se realizará en función de las especificaciones entregadas por la Secretaría de Salud, y la cantidad en función de lo que se disponga desde la Secretaría de Inclusión Social.	Secretaría de Inclusión Social EP EMSEGURIDAD	Gabriela Quiroga Adrián Haro
8. La adquisición de las pruebas rápidas será bajo las especificaciones técnicas y cantidad solicitada por el MSP y en función de la disponibilidad de recursos, en el menor tiempo posible.	EP EMSEGURIDAD Coordinación Zonal 9 MSP	Adrián Haro Sergio Mera
9. Se requiere dotar al Hospital del Sur del IESS de 5 carpas 12x4, 15.000 pruebas rápidas, sillas y baterías sanitarias. Con el equipamiento permitirá realizar el TRIAJE de pacientes.	EP EMSEGURIDAD Hospital de Sur del IESS EMASEO	Adrián Haro Francisco Mora Yolanda Gaete
10. Se entregará trajes de bioseguridad a las administraciones zonales de forma inmediata, una vez se realice la solicitud desde la SCTPC a la SSGS.	EP EMSEGURIDAD Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana	Adrián Haro Patricio Ubidia
11. Coordinar con el Patronato San José y administraciones zonales para contar con más personal y vehículos necesarios para la entrega de kits.	Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana	Patricio Ubidia
12. La próxima semana se dispondrá de las pruebas de reacción en cadena de polimerasa, para ello se visitará los laboratorios de las universidades Católica y Central para visualizar el espacio donde se ubicarán las máquinas y su funcionamiento para el análisis de muestras.	Secretaría de Salud	Lenin Mantilla
13. Remitir el protocolo de manejo de cadáveres realizado para oficializar y que entre en revisión por el COE Provincial, posteriormente sea aprobado por el COE Nacional, de esta manera permitirá activarse en ese marco.	EPMGIRS	Hernán Alvarado
14. Se analiza la forma de como proveernos de oxígeno para poder abastecer y tener un backup para disponer en cualquier momento para la ciudad.	EPMGIRS	Hernán Alvarado
15. La Cruz Roja donará fundas para el manejo de cadáveres, posteriormente se realizará un marcaje para tener una numeración única en las fundas.	EPMGIRS	Hernán Alvarado

ACCIÓN	NOMBRE	UNIDAD	FIRMA
Revisado por:	Freddy Yandún	Director COEM	
Aprobado por:	Cesar Díaz	Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad	

Oficio Nro. GADDMQ-SIS-2020-0234-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2020

Desde la Secretaría de Inclusión Social reiteramos el apoyo y la intención del trabajo mancomunado en esta importante labor de hacer de Quito una ciudad inclusiva, accesible, sin discriminación y desigualdad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Maria Gabriela Quiroga Reyes
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Referencias:
- GADDMQ-SIS-2020-0123-E

Oficio Nro. GADDMQ-SIS-2020-0234-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2020

Asunto: MASCARILLAS PARA GRUPOS DE VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD

Señor Ingeniero
Adrián Daniel Haro Haro
Gerente General
EP EMSEGURIDAD
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, instancia técnica encargada de dirigir, planificar, organizar, gestionar, monitorear y avalar las políticas públicas, programas y proyectos para alcanzar la inclusión social en el Distrito.

En respuesta al Documento No. EMS-GG-2020-0411-O de fecha 11 de abril de 2020, en el que manifiesta " (...) agradeceré cordialmente a usted, establezca la cantidad de ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad en la ciudad, a quienes se le entregaría mascarillas que se requieren ser utilizadas durante la emergencia sanitaria "; en tal virtud, me permito manifestar lo siguiente:

De acuerdo al último informe realizado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social del 2019, no indica que en la ciudad de Quito el 8% de familias viven en pobreza y vulnerabilidad, es decir son alrededor de 60.000 familias en pobreza extrema, tomando en cuenta que el promedio de familias son de 4 integrantes daría un total de 240.000 personas y de comercio autónomo regular e irregular se estima que hay 90.000 familias, tomando en cuenta que el promedio de familias son de 4 integrantes daría un total de 360.000.

Es decir si dentro de este cálculo tomamos en cuenta de la siguiente manera:

60.000 (SESENTA MIL) familias en pobreza extrema + los 90.000 (NOVENTA MIL) familias de comercio autónomo = 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL) familias X 4 integrantes de C/familia = 600.000 (SEISCIENTOS MIL) personas X 4 semanas = 2.400.000 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL).

Oficio Nro. GADDMQ-SIS-2020-0234-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2020

Desde la Secretaría de Inclusión Social reiteramos el apoyo y la intención del trabajo mancomunado en esta importante labor de hacer de Quito una ciudad inclusiva, accesible, sin discriminación y desigualdad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Gabriela Quiroga Reyes
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Referencias:

- GADDMQ-SIS-2020-0123-E

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0411-O

Quito D.M., 11 de abril de 2020

Asunto: MASCARILLAS PARA GRUPOS DE VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD

Señora Ingeniera
Maria Gabriela Quiroga Reyes
Secretaría de Inclusión Social
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con base en el oficio No. GADDMQ-SGSG-2020-0062-C de 8 de abril del 2020, por medio del cual el Secretario General de Seguridad pone en conocimiento el oficio No. GADDMQ-SS-2020-0671-OF de 8 de abril del 2020 remitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

Con Oficio No. EMS - GG - 2020 - 0392 - O de 6 de abril de 2020, el suscrito Gerente General de EP EMSEGURIDAD solicitó a usted emita informe favorable para proceder con el uso de los fondos existentes en el Fondo de Atención de Emergencias, a fin de atender la emergencia declarada por el señor Alcalde del DMQ mediante Resolución A020 de 12 de marzo del 2020.

Con Oficio No. GADDMQ - SGSG - 2020 - 0508 - OF de 6 de abril del año en curso, la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad, emitió el informe FAVORABLE, mismo que se halla previsto en el artículo 14 Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, a efectos que se emplee hasta el 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias.

Con Oficio No. GADDMQ - AM - 2020 - 0302 - OF de 7 abril de 2020, el señor Alcalde Metropolitano, Doctor Jorge Yunda Machado, indica: "*✓AUTORIZAR la disposición del referido Fondo para la atención de la ciudadanía del DMQ durante esta emergencia; para lo cual, y considerando la urgencia del caso, solicito se priorice la adquisición o contratación de bienes o servicios, entre otros: pruebas o test para la detección del COVID 19, tapabocas, mascarillas, guantes y en general los equipos de protección personal que sean necesarios*"; indicando el señor Alcalde más adelante: "*✓el Comité Operativo de Emergencias Metropolitano, resolverá sobre la priorización de las necesidades identificadas por los miembros de las diversas áreas sectoriales que integran el Comité, requerimientos que deberán incluir especificaciones y cantidades de bienes o servicios a ser contratados para afrontar la emergencia; comunicando a EP EMSEGURIDAD sus decisiones.*"

Con Oficio No. GADDMQ - SS - 2020 - 0671 - OF de 8 de abril del 2020, el Dr. Lenin Mantilla, Secretario de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en lo principal, solicita a Usted: "*adquirir por medio del Fondo de Atención de Emergencias Cubre bocas y/o tapa bocas de tela no tejida polipropileno 100%, SMS gramaje 35g/m2, 2 capas, con filtro de tres pliegues, sugestión con elástico, barra nasal de aluminio, cubierta antifluido, antiestática, hipoalergénica, no*

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0411-O

Quito D.M., 11 de abril de 2020

estéril y descartable; aplicación y uso protección personal que cubra conjuntamente nariz y boca , que serán destinadas a los ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad (1/4) y que serán entregados por las Administraciones Zonales (...)"

En este sentido señora Secretaria, previo a disponer la adquisición de los bienes requeridos por la Secretaría de Salud a través de la Secretaría de Seguridad, agradeceré cordialmente a usted, establezca la cantidad de ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad en la ciudad, a quienes se le entregaría mascarillas que se requieren ser utilizadas durante la emergencia sanitaria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Adrián Daniel Haro Haro
GERENTE GENERAL

Copia:

Señor
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

38
Oroneta y oclos
021
Villano

EP EMSEGURIDAD

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0410-O

Quito D.M., 10 de abril de 2020

Asunto: RESPUESTA PEDIDO DE ADQUISICIÓN POR EMERGENCIA COVID-19

Señor
Cesar Rodrigo Díaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señor Secretario General de Seguridad:

En atención a su oficio No. GADDMQ-SGSG-2020-0062-C de 8 de abril del 2020, por medio del cual pone en conocimiento el oficio No. GADDMQ – SS – 2020 – 0671 – OF de 8 de abril del 2020 remitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Con Oficio No. EMS – GG – 2020 – 0392 – O de 6 de abril de 2020, el suscrito Gerente General de EP EMSEGURIDAD solicitó a usted emita informe favorable para proceder con el uso de los fondos existentes en el Fondo de Atención de Emergencias, a fin de atender la emergencia declarada por el señor Alcalde del DMQ mediante Resolución A020 de 12 de marzo del 2020.

Con Oficio No. GADDMQ – SGSG – 2020 – 0508 – OF de 6 de abril del año en curso, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, emitió el informe FAVORABLE, mismo que se halla previsto en el artículo 14 Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, a efectos que se emplee hasta el 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias.

Con Oficio No. GADDMQ – AM – 2020 – 0302 – OF de 7 abril de 2020, el señor Alcalde Metropolitano, Doctor Jorge Yunda Machado, indica: "...AUTORIZAR la disposición del referido Fondo para la atención de la ciudadanía del DMQ durante esta emergencia; para lo cual, y considerando la urgencia del caso, solicito se priorice la adquisición o contratación de bienes o servicios, entre otros: pruebas o test para la detección del COVID 19, tapabocas, mascarillas, guantes y en general los equipos de protección personal que sean necesarios..."; indicando el señor Alcalde más adelante: "...el Comité Operativo de Emergencias Metropolitano, resolverá sobre la priorización de las necesidades identificadas por los miembros de las diversas áreas sectoriales que integran el Comité, requerimientos que deberán incluir especificaciones y cantidades de bienes o servicios a ser contratados para afrontar la emergencia; comunicando a EP EMSEGURIDAD sus decisiones." (Lo resaltado me pertenece).

Con Oficio No. GADDMQ – SS – 2020 – 0671 – OF de 8 de abril del 2020, el Dr. Lenin Mantilla, Secretario de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en lo principal, solicita a Usted: "adquirir por medio del Fondo de Atención de Emergencias Cubre bocas y/o tapa bocas de tela no tejida polipropileno 100%, SMS gramaje 35g/m2, 2 capas, con filtro de tres pliegues, sugestión con elástico; barra nasal de aluminio, cubierta antilíquido, antiestática, hipoalergénica, no estéril y descartable; aplicación y uso protección personal que cubra conjuntamente nariz y boca, que serán destinadas a los ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad (...) adquiera por medio del Fondo de Atención de Emergencias la adquisición de CARPAS para triage de tres metros cuadrados por dos metros cuadrados

Pasaje Espejo Oe2-40 entre Guayaquil y Flores - PBX: 398 8110 www.emseguridad-q.gob.ec

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0410-O

Quito D.M., 10 de abril de 2020

de alto, con paredes de lona, que serán destinadas a los ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad y que serán entregados por las Administraciones Zonales (...)

2.- Conforme los antecedentes reseñados, se establece señor Secretario, que al momento se encuentran cumplidos los requisitos previstos en el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, para proceder con las adquisiciones que superen los USD. 50.000, o (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), mismas que deben estar única y exclusivamente relacionadas con el motivo de emergencia declarada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, esto por cuanto existe el informe favorable para tal efecto.

Mas, de la solicitud que se pone en conocimiento de esta Gerencia General, remitida por la Secretaria de Salud, no se establecen las cantidades de bienes a adquirirse, por lo que, no estaría cumpliéndose la disposición del señor Alcalde, en cuanto a que las decisiones deben contener tanto las especificaciones, como las cantidades de bienes a adquirirse.

3.- En este sentido señor Secretario, previo a disponer la adquisición de los bienes requeridos por la Secretaria de Salud, solicito cordialmente a usted que, a la brevedad del caso, requiera a los miembros de las diversas áreas sectoriales, establezcan las cantidades de tapabocas y de carpas que se requieren para ser utilizadas durante la emergencia sanitaria, en beneficio de los ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad de la ciudad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Adrián Daniel Haro Haro
GERENTE GENERAL

Referencias:
- EMS-GG-2020-0349-E

Copia:
Señor Magíster
Patricio Alejandro Ubidia Burbano
Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

57
Cuentas y siete
020
verificar

EP EMSEGURIDAD

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0410-O

Quito D.M., 10 de abril de 2020

Asunto: RESPUESTA PEDIDO DE ADQUISICIÓN POR EMERGENCIA COVID-19

Señor
Cesar Rodrigo Díaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señor Secretario General de Seguridad:

En atención a su oficio No. GADDMQ-SGSG-2020-0062-C de 8 de abril del 2020, por medio del cual pone en conocimiento el oficio No. GADDMQ – SS – 2020 – 0671 – OF de 8 de abril del 2020 remitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

Con Oficio No. EMS – GG – 2020 – 0392 – O de 6 de abril de 2020, el suscrito Gerente General de EP EMSEGURIDAD solicitó a usted emita informe favorable para proceder con el uso de los fondos existentes en el Fondo de Atención de Emergencias, a fin de atender la emergencia declarada por el señor Alcalde del DMQ mediante Resolución A020 de 12 de marzo del 2020.

Con Oficio No. GADDMQ – SGSG – 2020 – 0508 – OF de 6 de abril del año en curso, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, emitió el informe FAVORABLE, mismo que se halla previsto en el artículo 14 Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, a efectos que se emplee hasta el 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias.

Con Oficio No. GADDMQ – AM – 2020 – 0302 – OF de 7 abril de 2020, el señor Alcalde Metropolitano, Doctor Jorge Yunda Machado, indica: "...AUTORIZAR la disposición del referido Fondo para la atención de la ciudadanía del DMQ durante esta emergencia; para lo cual, y considerando la urgencia del caso, solicito se priorice la adquisición o contratación de bienes o servicios, entre otros: pruebas o test para la detección del COVID 19, tapabocas, mascarillas, guantes y en general los equipos de protección personal que sean necesarios..."; indicando el señor Alcalde más adelante: "...el Comité Operativo de Emergencias Metropolitano, resolverá sobre la priorización de las necesidades identificadas por los miembros de las diversas áreas sectoriales que integran el Comité, requerimientos que deberán incluir especificaciones y cantidades de bienes o servicios a ser contratados para afrontar la emergencia; comunicando a EP EMSEGURIDAD sus decisiones." (Lo resaltado me pertenece).

Con Oficio No. GADDMQ – SS – 2020 – 0671 – OF de 8 de abril del 2020, el Dr. Lenin Mantilla, Secretario de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en lo principal, solicita a Usted: "adquirir por medio del Fondo de Atención de Emergencias Cubre bocas y/o tapa bocas de tela no tejida polipropileno 100%, SMS gramaje 35g/m2, 2 capas, con filtro de tres pliegues, sugestión con elástico, barra nasal de aluminio, cubierta antilíquido, antiestática, hipoalérgica, no estéril y descartable; aplicación y uso protección personal que cubra conjuntamente nariz y boca, que serán destinadas a los ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad (...) adquiera por medio del Fondo de Atención de Emergencias la adquisición de CARPAS para triaje de tres metros cuadrados por dos metros cuadrados

Pasaje Espejo Oe2-40 entre Guayaquil y Flores - PBX: 398 8310 www.emseguridad-q.gob.ec

reproducible

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0410-O

Quito D.M., 10 de abril de 2020

de alto, con paredes de lona, que serán destinadas a los ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad y que serán entregados por las Administraciones Zonales (...)

2.- Conforme los antecedentes reseñados, se establece señor Secretario, que al momento se encuentran cumplidos los requisitos previstos en el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, para proceder con las adquisiciones que superen los USD. 50.000, 00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), mismas que deben estar única y exclusivamente relacionadas con el motivo de emergencia declarada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, esto por cuanto existe el informe favorable para tal efecto.

Mas, de la solicitud que se pone en conocimiento de esta Gerencia General, remitida por la Secretaría de Salud, no se establecen las cantidades de bienes a adquirirse, por lo que, no estaría cumpliéndose la disposición del señor Alcalde, en cuanto a que las decisiones deben contener tanto las especificaciones, como las cantidades de bienes a adquirirse.

3.- En este sentido señor Secretario, previo a disponer la adquisición de los bienes requeridos por la Secretaría de Salud, solicito cordialmente a usted que, a la brevedad del caso, requiera a los miembros de las diversas áreas sectoriales, establezcan las cantidades de tapabocas y de carpas que se requieren para ser utilizadas durante la emergencia sanitaria, en beneficio de los ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad de la ciudad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Adrián Daniel Haro Haro
GERENTE GENERAL

Referencias:
- EMS-GG-2020-0349--E

Copia:
Señor Magister
Patricio Alejandro Ubidia Burbano
Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

36
Cincuenta y seis
018
Medianoche

Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0062-C

Quito, D.M., 10 de abril de 2020

Asunto: RESPUESTA PEDIDO DE ADQUISICIÓN POR EMERGENCIA COVID-19

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Adrián Daniel Haro Haro
Gerente General
EP EMSEGURIDAD
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. GADDMQ – SS – 2020 – 0671 – OF de 8 de abril del presente año, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

Con Oficio No. EMS – GG – 2020 – 0392 – O de 6 de abril de 2020, el señor Gerente General de EP EMSEGURIDAD solicita a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se emita informe favorable para proceder con el uso de los fondos existentes en el Fondo de Atención de Emergencias, así como los constantes en el Fondo de Metropolitano de Gestión de Riesgos, mismos que ascienden a la suma de USD. 1.514.772, 78 (Un millón quinientos catorce mil setecientos setenta y dos dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

Con Oficio No. GADDMQ – SGSG – 2020 – 0508 – OF de 6 de abril del año en curso, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, emitió el informe FAVORABLE, mismo que se halla previsto en el artículo 14 Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, a efectos que se emplee hasta el 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias.

Con Oficio No. GADDMQ – AM – 2020 – 0302 – OF de 7 abril de 2020, el señor Alcalde Metropolitano, doctor Jorge Yunda Machado, en respuesta al informe favorable emitido por esta Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, dispone, en la parte pertinente: "...AUTORIZAR la disposición del referido Fondo para la atención de de la ciudadanía del DMQ durante esta emergencia; para lo cual, y considerando la urgencia del caso, solicito se priorice la adquisición o contratación de bienes o servicios, entre

Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0062-C

Quito, D.M., 10 de abril de 2020

otros: pruebas o test para la detección del COVID 19, tapabocas, mascarillas, guantes y en general los equipos de protección personal que sean necesarios...”

En el mismo Oficio citado en el párrafo inmediato anterior, el señor Alcalde Metropolitano también dispone que “...el Comité Operativo de Emergencias Metropolitano, resolverá sobre la priorización de las necesidades identificadas por los miembros de las diversas áreas sectoriales que integran el Comité, requerimientos que deberán incluir especificaciones y cantidades de bienes o servicios a ser contratados para afrontar la emergencia; comunicando a EP EMSEGURIDAD sus decisiones.”

2.- ATENDIENDO SU REQUERIMIENTO:

Las normas señaladas, entre ellas, las consignadas en los artículos 12 y 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, establecen la necesidad de contar con un informe previo, en razón de la cuantía de las adquisiciones, siempre y cuando éstas superen los USD. 50.000, 00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), siempre y cuando se refieran, única y exclusivamente, para el empleo de los recursos que se encuentran en el Fondo de Atención de Emergencias.

Dado que por la existencia de este mandato positivo contenido en la legislación secundaria y conexas respectivas, implica para la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad una responsabilidad compartida con la Gerencia General de EP EMSEGURIDAD, razón por la cual, y ateniéndonos al principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Secretaría procede conforme dispone el artículo 14 del Reglamento que ya ha sido citado, emitió el informe FAVORABLE correspondiente a efectos que el señor Alcalde emita las directrices correspondientes a la Gerencia General de EP EMSEGURIDAD para que proceda con las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras que sean necesarios para superar y afrontar la actual y presente emergencia sanitaria.

El Oficio No. GADDMQ – AM – 2020 – 0302 – OF de 7 abril de 2020 dirigido por el señor Alcalde Metropolitano, doctor Jorge Yunda Machado, al señor Gerente general de la EP EMSEGURIDAD dispone que dicha Empresa Pública coordine con los diferentes actores y miembros del COE del Distrito Metropolitano de Quito a efectos de proceder con las adquisiciones que sean consideradas prioritarias y necesarias; razón por la cual, esta Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remite su pedido a la Gerencia General de EP EMSEGURIDAD para que se considere y atienda lo por usted solicitado.

Sin embargo de lo anterior, y en estricta aplicación del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, se deberán coordinar

85
"Cineventa y cinco"
017
deceste

Secretaría General de
SEGURIDAD
grande estrategia

Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0062-C
Quito, D.M., 10 de abril de 2020

las acciones y requerimientos con las distintas Administraciones Zonales quienes deberán informar a usted, Dr Lenin Mantilla , Secretario de Salud las necesidades por cada segmento territorial para así obtener un mayor y mejor grado de control y de efectividad para atender la actual emergencia sanitaria y de salud.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

29
Cincoenta y Cuatro
019
diecinueve

EP EMSEGURIDAD

grande atrevido

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0409-O

Quito D.M., 10 de abril de 2020

Asunto: RESPUESTA PEDIDO DE ADQUISICIÓN POR EMERGENCIA COVID-19

Señor Doctor
Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
Secretario de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señor Secretario de Salud:

En atención a su oficio No. GADDMQ – SS – 2020 – 0671 – OF de 8 de abril del 2020, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

Con Oficio No. EMS – GG – 2020 – 0392 – O de 6 de abril de 2020, el señor Gerente General de EP EMSEGURIDAD solicita a la Secretaría de Seguridad se emita informe favorable para proceder con el uso de los fondos existentes en el Fondo de Atención de Emergencias, así como los constantes en el Fondo de Metropolitano de Gestión de Riesgos, mismos que ascienden a la suma de USD. 1.514.772, 78 (Un millón quinientos catorce mil setecientos setenta y dos dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

Con Oficio No. GADDMQ – SGSG – 2020 – 0508 – OF de 6 de abril del año en curso, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, emitió el informe FAVORABLE, mismo que se halla previsto en el artículo 14 Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, a efectos que se emplee hasta el 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias.

Con Oficio No. GADDMQ – AM – 2020 – 0302 – OF de 7 abril de 2020, el señor Alcalde Metropolitano, doctor Jorge Yunda Machado, en respuesta al informe favorable emitido por esta Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, dispone, en la parte pertinente: "...AUTORIZAR la disposición del referido Fondo para la atención de la ciudadanía del DMQ durante esta emergencia; para lo cual, y considerando la urgencia del caso, solicito se priorice la adquisición o contratación de bienes o servicios, entre otros: pruebas o test para la detección del COVID 19, tapabocas, mascarillas, guantes y en general los equipos de protección personal que sean necesarios..."; indicando el señor Alcalde más adelante: "...el Comité Operativo de Emergencias Metropolitano, resolverá sobre la priorización de las necesidades identificadas por los miembros de las

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0409-O

Quito D.M., 10 de abril de 2020

diversas áreas sectoriales que integran el Comité, requerimientos que deberán incluir especificaciones y cantidades de bienes o servicios a ser contratados para afrontar la emergencia; comunicando a EP EMSEGURIDAD sus decisiones."

2.- ATENDIENDO SU REQUERIMIENTO:

Conforme los antecedentes reseñados, se establece señor Secretario, que al momento se encuentran cumplidos los requisitos previstos en el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, para proceder con las adquisiciones que superen los USD. 50.000, oo (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), mismas que deben estar única y exclusivamente relacionadas con el motivo de emergencia declarada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, esto por cuanto existe el informe favorable para tal efecto.

Mas, con el fin de determinar con claridad el monto que va a emplearse en la adquisición de los bienes detallados en el oficio de la referencia, solicito cordialmente a usted que, a la brevedad del caso, amplíe su solicitud y remita, las cantidades de tapabocas y de carpas que se requieren para ser utilizadas durante la emergencia sanitaria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Adrián Daniel Haro Haro
GERENTE GENERAL

Referencias:

- EMS-GG-2020-0349-E

Copia:

Señor
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

33
Circulo y Res



Municipio de Quito implementa programa de entrega gratuita de mascarillas

9 abril, 2020 927 Views 0 Comments a, de, Entrega, Implementará, La, mascarillas, municipio, Programas, Quito, urbe

El Municipio de Quito, en coordinación con la Secretaría de Salud y las Administraciones Zonales, implementa el programa para la entrega gratuita de mascarillas a personas beneficiarias de los Bonos de Desarrollo Humano y Emergencia y otros habitantes que pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

De esta manera, el órgano de salud municipal dará cumplimiento a la Resolución No. A-030 emitida por la Alcaldía de Quito para la obligatoriedad en el uso de las mascarillas en los espacios públicos. La municipalidad capitalina en ejercicio de sus facultades legales norma la utilización de la mascarilla u otros dispositivos similares; además del cumplimiento de que las personas se ubiquen y circulen a una distancia

Buscar dentro del sitio

Buscar



Listado completo de categorías

Categorías

Destacados



Urbanimal ejecuta acciones a favor de la fauna urbana de Quito

24 abril, 2020 1



Instituciones municipales continúan elaborando kits alimenticios en Quito

24 abril, 2020 0

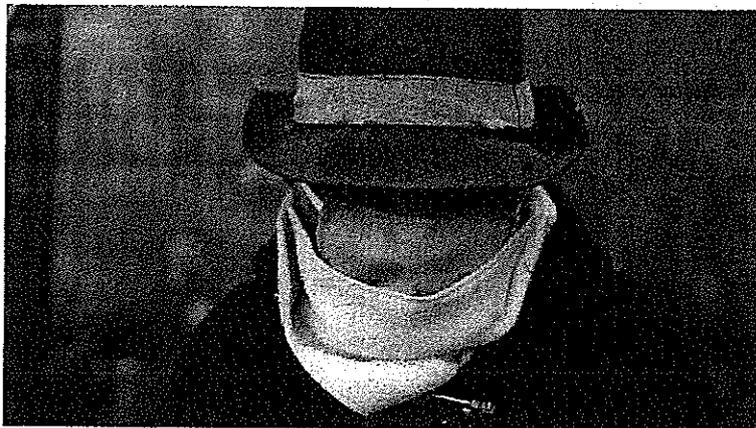
En Calderón se trabaja operativos permanentes

valide su identidad.

Quien utilice bienes de dominio y uso público, sean estos: calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; etc., sin cumplir con los requisitos señalados, será sancionada con una multa de USD 100, y se duplicará en caso de reincidencia.

Las personas diagnosticadas con covid-19 están inhabilitadas del uso de los bienes de dominio público y la obligatoriedad del asilamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir su período de recuperación, pudiéndose trasladar únicamente a establecimientos de salud para recibir tratamiento. La violación de esta restricción acarreará responsabilidad civil y penal conforme al artículo N° 262 del Código Orgánico Integral Penal.

La Agencia Metropolitana de Control será la responsable del debido y oportuno cumplimiento de esta resolución bajo los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración.



comunitario de covid-19

24 abril, 2020 0



Secretaría de Gestión de Riesgos recorre Centro de Atención Temporal 'Quito Solidario'

23 abril, 2020 0



Día Mundial del Libro: Una

oportunidad para conocer la historia de Quito

23 abril, 2020 0



730 llamadas con apoyo

psicológico se han atendido en Quito

23 abril, 2020 1



Control del espacio público y del

toque de queda son permanentes en el Centro

23 abril, 2020 0



En La Mariscal se han

realizado más 1400 intervenciones por la

Comparte esto:



Twitter



Correo electrónico

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0671-OF

Quito, D.M., 08 de abril de 2020

Asunto: Requerimientos varios en cumplimiento a la resolución A030

Señor
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Estimado señor Díaz.

Reciba cordiales saludos.

Como antecedente, me permito indicar que en el artículo 140 del COOTAD, se indica: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)"

Mediante Ordenanza Municipal 001 de 29 de marzo del 2019, se expide el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la cual artículo I.2.124 establece: *"Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA."*

En su artículo I.2.125, el Código Municipal, indica: *"El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: (...)*

d. Administrar el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él; y,

e. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de seguridad humana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana."

El artículo IV.8.83 *Ibidem*, prevé: *"Del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos*

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0671-OF

Quito, D.M., 08 de abril de 2020

y Atención de Emergencias (FMGR).- El Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR) está constituido por un aporte anual no menor al 0,5% del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y por un 5% de la recaudación anual de la tasa de seguridad ciudadana."

El Código Municipal señala en su artículo IV.8.12, lo siguiente: *"La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad es la dependencia municipal que se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana."*

Mediante Resolución A020 de fecha 12 de marzo del año 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano resolvió declarar en emergencia al territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria de pandemia mundial del COVID-19 por parte de la OMS.

Mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de fecha 6 de abril del año 2020, se resolvió que los GAD municipales deberán disponer las ordenanzas pertinentes, a fin de regular el uso de mascarillas en todos los ciudadanos en el espacio público.

Mediante Resolución A030 de 07 de abril del 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió regular el uso de mascarilla en espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, ordenando a la Secretaría de Salud, que en coordinación con las Administraciones Zonales, implementen programas para la entrega gratuita de mascarillas a personas beneficiarias de los Bonos de Desarrollo Humano y Emergencia y otras pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad generada por la emergencia.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0302-OF de fecha 07 de abril de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señala que a través del Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF, de fecha 06 de abril de 2020, el señor Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, emitió informe FAVORABLE para el uso del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, durante la emergencia sanitaria por COVID-19, en la ciudad de Quito por el valor equivalente al 100% (ciento por ciento) del Fondo de Atención de Emergencias, conforme se desprende de la información proporcionada por la Empresa Pública EMSEGURIDAD, autorizando la disposición del referido Fondo para la atención de la ciudadanía del DMQ, durante esta emergencia; para lo cual, y considerando la urgencia del caso, solicitando se priorice la adquisición o contratación de bienes y/o servicios, entre otros: pruebas o test para la detección del COVID-19, tapabocas, mascarillas,

31
Cincuenta y uno
015
quince

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0671-OF

Quito, D.M., 08 de abril de 2020

guantes y en general los equipos de protección personal que sean necesarios; infraestructura, logística y equipamiento de áreas a ser empleadas como zonas de aislamiento temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 y en general, todo lo necesario para prevenir y reducir la propagación de los contagios, entre los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

En consecuencia, señor Secretario General, la EP EMSEGURIDAD, empresa pública metropolitana adscrita a la Secretaría a su cargo, al ser la entidad encargada de administrar el Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, tiene competencia para atender el requerimiento formulado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano, tanto más que existe disposición directa para que se utilice el Fondo de Atención de Emergencias para prevenir y reducir la propagación de los contagios de COVID-19 en la ciudad de Quito.

En este sentido, se requiere que por su intermedio, se realicen las gestiones necesarias para que la EP EMSEGURIDAD, pueda adquirir por medio del Fondo de Atención de Emergencias Cubre bocas y/o tapa bocas de tela no tejida polipropileno 100%, SMS gramage 35g/m², 2 capas, con filtro de tres pliegues, sugesión con elástico, barra nasal de aluminio, cubierta antilíquido, antiestática, hipoalergénica, no estéril y descartable; aplicación y uso protección personal que cubra conjuntamente nariz y boca, que serán destinadas a los ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad y que serán entregados por las Administraciones Zonales, conforme a sus capacidades, en apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo del año 2020 y la Resolución RE-SERCOP-2020-0105, de fecha 06 de abril del año 2020.

La Secretaría de Salud ha realizado la adquisición de las pruebas PCR, mismas que serán practicadas en los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito, para diagnosticar la presencia del virus COVID-19, y realizar las acciones que correspondan conforme a las competencias delegadas por el Señor Alcalde de Quito y en apego a la Ordenanza 0494, artículo 2, 5 y 6, por lo que solicito por su intermedio, se realicen las gestiones que correspondan para que la EP EMSEGURIDAD, adquiera por medio del Fondo de Atención de Emergencias la adquisición de CARPAS para triage de tres metros cuadrados por dos metros cuadrados de alto, con paredes de lona, que serán destinadas a los ciudadanos pertenecientes a grupos de vulnerabilidad y que serán entregados por las Administraciones Zonales, conforme a sus capacidades, en apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo del año 2020 y la Resolución RE-SERCOP-2020-0105, de fecha 06 de abril del año 2020.

Cabe indicar que los bienes solicitados en este documento, serán entregados a las

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0671-OF

Quito, D.M., 08 de abril de 2020

Administraciones Zonales que lo requieran para intervenir en población vulnerable de la ciudad de Quito, para el efecto se dejará en constancia mediante acta entrega-recepción, misma que será suscrita por los representantes de la EP EMSEGURIDAD y los representantes de las Administraciones Zonales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco
SECRETARIO DE SALUD DMQ



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 030

**DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe contenido en el oficio Nro. GADDMQ-SS2020-0657-OF, de 7 de abril de 2020, de la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO

- Que,** el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibídem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** de conformidad con el art. 76, núm. 3 y 6, de la Constitución, entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente;
- Que,** el art. 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 2, de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del

9



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 030

derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social;

- Que,** el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** según el art. 415 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»);
- Que,** el art. 8, núm. 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas a los ciudadanos en caso de infracción a normas distritales.
- Que,** de conformidad con el art. IV.8.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), el uso de espacio públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en las normas, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Que,** por medio de la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 030

declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

- Que,** el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional;
- Que,** por medio de resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, como una medida complementaria y articulada a los fines del estado de excepción del Decreto, estableció restricciones especiales para el uso de bienes públicos y para la realización de determinadas actividades económicas, durante el período de emergencia;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 6 de abril de 2020, resolvió, entre otras cosas, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos;
- Que,** la situación que afronta nuestro país y la ciudad por la declaración internacional de pandemia y el estado de excepción decretado, constituyen una emergencia grave, de conformidad con lo previsto en el art. 90, letra p), del COOTAD. Estas circunstancias justifican la necesidad extraordinaria de adoptar medidas urgentes y transitorias para gestionar la emergencia grave con la oportunidad correspondiente;
- Que,** en las circunstancias de emergencia, es necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19. En este sentido, es pertinente y oportuno imponer sanciones que, en observancia de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, generen desincentivos efectivos que coadyuven a la contención de la

49
Cuarenta y nueve

af



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 030

pandemia y a garantizar los derechos de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 9 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 8 núm. 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 47 del Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

Art. 1.- Estarán exceptuadas de la prohibición de uso de bienes de dominio y uso público establecida en la resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, únicamente para las actividades permitidas por el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, y dentro los horarios determinados por los órganos competentes de la Administración Pública Central, las personas que:

- (a) Utilicen mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifluído que cubra conjuntamente la nariz y boca;
- (b) Porten y exhiban su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad; y,
- (c) Se ubiquen o circulen a al menos dos metros de distancia de otras personas.

Únicamente las personas que cumplan con los requisitos indicados estarán habilitadas para el uso de los siguientes bienes de dominio y uso público dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, según lo que dispone el art. 415 del COOTAD:

- i. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- ii. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- iii. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- iv. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- v. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio.

La persona que utilice bienes de dominio y uso público sin cumplir íntegramente con los requisitos señalados en las letras a), b) y c) precedentes.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 030

será sancionada con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de América, que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo que dispone el art. IV.8.60 del Código Municipal.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal.

Art. 2.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán aislamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir el período de recuperación, pudiéndose trasladar únicamente a establecimientos de salud para recibir tratamiento.

En consecuencia, las personas diagnosticadas estarán inhabilitadas para el uso de los bienes de dominio público, con la excepción constante en el párrafo precedente, hasta que cese su sintomatología clínica y acrediten documentadamente, por medio del resultado de un test rápido serológico, que poseen anticuerpos del coronavirus.

El resultado documentado de diagnóstico negativo obtenido de un test internacionalmente reconocido, en concurrencia con los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del primer inciso del art. 1, habilitará a las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio público, en los términos de esta resolución.

Sin perjuicio de la imposición de las multas punitivas y compulsorias a las que hubiera lugar, la persona diagnosticada con coronavirus COVID-19 que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los daños provocados a la Municipalidad y a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Cuando conozcan sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, las unidades de asesoría jurídica de los distintos órganos de control, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado, impulsarán las investigaciones y, de ser el caso, coordinarán con la Procuraduría Metropolitana la intervención de la Municipalidad en calidad de víctima.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Art. 3.- De conformidad con el art. 1.2.245 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las personas naturales, incluyendo los representantes



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 030

legales de las personas jurídicas, que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la utilización de los bienes de dominio público sin proveer los medios y verificar el cumplimiento íntegro de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 1 de esta resolución, serán solidariamente responsables por la infracción administrativa.

Art. 4.- La Agencia Metropolitana de Control, a través del servidor, funcionario o trabajador que corresponda, formalizará la infracción y procederá de la siguiente manera:

- (a) Informar verbalmente a la persona sobre la infracción;
- (b) Recoger evidencia física y fotográfica;
- (c) Verificar reincidencia por medio de la consulta en línea de la base de datos correspondiente;
- (d) Entregar la notificación a la persona infractora; y,
- (e) Reportar al órgano competente del GAD DMQ para el registro y emisión de la respectiva orden de pago.

Para el debido y oportuno cumplimiento de esta resolución y, en particular, del protocolo detallado en este artículo, la Agencia Metropolitana de Control: (i) generará todas las delegaciones administrativas necesarias para realizar las actividades de control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y (ii) efectuará las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades de la Municipalidad.

Disposición General Primera.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las Administraciones Zonales, implementará programas para la entrega gratuita de mascarillas a personas beneficiarias de los Bonos de Desarrollo Humano y Emergencia y otras pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad generada por la emergencia. Para este fin, estará facultada a aceptar y recibir donaciones y, de ser necesario, adquirir tales insumos con recursos económicos de la Municipalidad, priorizando la producción nacional y local, en observancia del régimen jurídico aplicable a la contratación pública y a las finanzas públicas.

Para este efecto y, en general, para la aplicación de esta resolución, se considerará que, de conformidad con las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitidas el 7 de abril de 2020, el uso de mascarillas tipo respirador N-95 está restringido a nivel comunitario.

Disposición General Segunda.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los(as)



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 030

concejales(as) y, a los órganos y entidades del GAD DMQ, para su conocimiento.

Disposición General Tercera.- Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplicarán sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas en las resoluciones A-020 de 12 de marzo de 2020 y A-022 de 16 de marzo de 2020, y aquellas que hayan emitido o emitan, en relación con la pandemia del COVID-19, otros niveles de gobierno.

Esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de abril de 2020.


Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



46
"Catorce y seis"
014
calderon

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0302-OF

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Asunto: En referencia al informe del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias

Señor
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Adrián Daniel Haro Haro
Gerente General
EP EMSEGURIDAD
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF de 06 de abril de 2020, a través del cual, el señor Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, emitió informe FAVORABLE para el uso del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, durante la emergencia sanitaria por COVID-19, en la ciudad de Quito, por el valor el equivalente al 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias, conforme se desprende de la información proporcionada por la EP EMSEGURIDAD, manifiesto:

El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dispone que *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)"*

Mediante Ordenanza Municipal 001 de 29 de marzo del 2019, se expide el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo artículo I.2.124 se crea la empresa pública denominada "EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE LOGISTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

El artículo I.2.127 del Código Municipal ibídem, establece: *"Recursos financieros de la Empresa.- Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana administrará los recursos provenientes de la Tasa por Servicios de Seguridad, en función de la normativa metropolitana vigente; así como también los recursos constituidos por el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, destinados para la gestión de riesgos en función de lo dispuesto en este Código."*

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0302-OF

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Por su parte, el Código Municipal antes referido prescribe en su artículo IV.8.12 que *"La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad es la dependencia municipal que se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana."*

El 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19.

El 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia.

Con fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de Laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, Servicios de Médicos y Paramédicos, Hospitalización y Consulta Externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio a la población.

A través de Resolución N. A - 020 de 12 de marzo del 2020, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declara en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 17 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declara el estado de excepción en el territorio nacional, por calamidad pública, esto en virtud de los casos de coronavirus confirmados en el territorio y la declaratoria de pandemia de la OMS.

Con Resolución del COE Nacional de 06 de abril del 2020, se delegó a cada GAD Municipal la posibilidad de emitir una ordenanza de obligatoriedad de uso de mascarillas para circular en los espacios públicos.

Mediante Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2019-004 de 02 de agosto de 2019, se expide el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, en cuyo artículo 12 se define a la situación de emergencia a *"cualquier acto o evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios, sean por fenómenos de origen natural de cualquier índole (14) biológicos que ocasionare graves daños a la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales."*

Respecto al procedimiento para disponer de los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias, el artículo 14 del Reglamento ibídem dispone: *"La disposición de los recursos correspondientes al Fondo*



45
"Cuarenta y cinco"
013
Arae

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0302-OF

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

para la Atención de Emergencias es de competencia del Gerente General de la EP EMSEGURIDAD; cuando la cuantía no supere el monto autorizado (US\$50.000,00) y el Fondo Rotativo de Emergencia; las emergencias serán activadas a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o por el Centro de Operaciones de Emergencias Metropolitano (COEM).- Cuando supere el mencionado valor el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de su competencia, calificará las circunstancias y eventos acaecidos en el Distrito Metropolitano de Quito, por información o recomendación suministrada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, determinando si los mismos deben ser objeto de tratamiento por parte del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias."

Mediante Oficio Nro. EMS-GG-2020-0392-O de 06 de abril del 2020, el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD informa y solicita a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, lo siguiente:

*"Me permito informar a usted señor Secretario, que el monto que actualmente la EP EMSEGURIDAD dispone en el Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias es de USD 1.514.772,78.
(...)"*

3.- CONCLUSIÓN

Bajo el antecedente expuesto señor Secretario, así como en virtud de los montos que actualmente se encuentran ocupados, debemos considerar que la última decisión del COE Nacional emitida el 06 de abril del 2020, impone que existe la posibilidad que las necesidades que tenga el GAD del Distrito Metropolitano de Quito sean superiores a los cincuenta mil dólares que me autoriza, en mi calidad de Gerente General para disponer, el Reglamento tantas veces referido.

En consecuencia, señor Secretario, pongo en su consideración la aplicación del Art. 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, esto es, se remita un informe al Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, esto con el fin que se autorice emplear el Fondo de Atención de Emergencias para atender las fases de respuesta de esta emergencia sanitaria, así como se prioricen los gastos que deban realizarse en beneficio de la ciudadanía del DMQ, que de ser el caso, serán determinados por el COE cantonal."

A través del Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF de 06 de abril de 2020, el señor Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, emitió informe FAVORABLE para el uso del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, durante la emergencia sanitaria por COVID-19, en la ciudad de Quito por el valor el equivalente al 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias, conforme se desprende de la información proporcionada por la EP EMSEGURIDAD.

En virtud de las consideraciones expuestas, encontrándose vigente el estado de excepción en todo el territorio nacional declarada por el señor Presidente de la República, así como, el estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; y, en atención a los informes contenidos en los oficios Nro. EMS-GG-2020-0392-O de 06 de abril de 2020 de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EMSEGURIDAD y Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF de 06 de abril de 2020 de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, califico las circunstancias y eventos acaecidos en el Distrito Metropolitano de Quito, por

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0302-OF

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

información y recomendación suministrada por las entidades suscriptoras de los informes señalados, determinándose la necesidad y procedencia para el uso del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, a fin de atender a la ciudadanía del DMQ en todas las fases de respuesta de la emergencia, en consecuencia, cúmpleme AUTORIZAR la disposición del referido Fondo para la atención de la ciudadanía del DMQ durante esta emergencia; para lo cual, y considerando la urgencia del caso, solicito se priorice la adquisición o contratación de bienes o servicios; entre otros: pruebas o test para la detección del COVID 19, tapabocas, mascarillas, guantes y en general los equipos de protección personal que sean necesarios; infraestructura, logística y equipamiento de áreas a ser empleadas como zonas de aislamiento temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19 y en general, todo lo necesario para prevenir y reducir la propagación de los contagios, entre los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, el Comité Operativo de Emergencias Metropolitano, resolverá sobre la priorización de las necesidades identificadas por los miembros de las diversas áreas sectoriales que integran el Comité, requerimientos que deberán incluir especificaciones y cantidades de bienes o servicios a ser contratados para afrontar la emergencia; comunicando a EP EMSEGURIDAD sus decisiones.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Homero Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Karina Maribel Sanchez Palma	kmsp	AM-AA	2020-04-07	
Aprobado por: Jorge Homero Yunda Machado	JY	AM	2020-04-07	

RESOLUCIONES

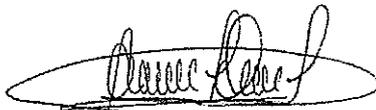
COE NACIONAL - 06 DE ABRIL DE 2020

El COE Nacional, en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.
2. Requerir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas / Dirección de Aviación Civil, autorice el transporte de ciudadanos mexicanos hasta la ciudad de México, como parte de la escala técnica en la ruta Quito – (MEX) UTHA - Quito, en el avión militar que se trasladará para traer insumos médicos ofrecidos por la Fundación Charity Anywhere de los Estados Unidos de América;
3. Requerir a la Defensoría del Pueblo y al Consejo de la Judicatura, coordinar las acciones necesarias para el traslado de menores infractores que hayan cumplido con su periodo de privación de libertad, desde los Centros de Adolescentes Infractores hacia sus respectivas provincias de residencia.

Dado en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la sesión Plenaria del COE Nacional - Virtual, el lunes 06 de abril del 2020.

Lo certifico. –



**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
SECRETARIA DEL COE NACIONAL**

RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0105

LA DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*;
- Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema en mención disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, prevé los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP, entre los que se destacan los de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, y publicidad; dichos principios guardan concordancia con los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, previstos en el artículo 9 de la Ley antes citada, y se aplican a todos los procedimientos de contratación pública regidos por la LOSNCP, incluso los realizados con ocasión de situaciones de emergencia;

- Que,** el artículo 10 de la Ley antes citada determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, es el organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que su máximo personero y representante legal será la Directora o Director General; teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: [...] 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley* [...]
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley LOSNCP define a las situaciones de emergencia en el ámbito de la compra pública y a su vez establece sus características generales; y, el artículo 57 de la Ley en mención establece el procedimiento de contratación cuando se susciten situaciones de emergencia, previéndose la posibilidad de las entidades contratantes de realizar contrataciones directas, bajo su estricta responsabilidad y sujeta a controles concurrentes y posteriores;
- Que,** el primer inciso del artículo 23 de la Ley antes citada prescribe que: *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad* (énfasis añadido);
- Que,** la Disposición General Quinta de la LOSNCP establece que: *Para la realización de los procedimientos electrónicos previstos en esta Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*
- Que,** de acuerdo con los artículos 90 y 94 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 3, numeral 4, 15 y 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señalan que las



actividades de las administraciones públicas deben instrumentarse a través de la gestión total de trámites en línea y el uso de medios electrónicos;

- Que,** el artículo 45 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos prescribe que: *Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, establece como atribución de la Directora General del SERCOP: *Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio*;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento *Ibidem*, faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias ha dicho Reglamento, las cuales serán aprobadas mediante resolución por su Directora General;
- Que,** mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461, de 23 de marzo de 2020, se realizó reformas al Capítulo I del Título VII de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, en lo que concierne a las contrataciones en situaciones de emergencia;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, a través de Sentencia Nro. 29-20-IS/20, de 01 de abril de 2020, dictada dentro del Caso Nro. 29-20-IS, señaló en el párrafo 72, que: *[...] durante un estado de excepción está plenamente vigente el derecho a hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado, en sujeción a las regulaciones y limitaciones contempladas en nuestro ordenamiento jurídico*;
- Que,** tomando en consideración que la contratación pública en general, y las contrataciones en situaciones de emergencia, en particular, son eminentemente dinámicas y se encuentran en constante cambio; es necesario implementar ciertas reformas a la normativa secundaria emitida por el SERCOP, a efectos de



regular y delimitar las contrataciones que realizan las distintas instituciones del sector público en situaciones de emergencia, con la finalidad de que dichas contrataciones se realicen con eficiencia y oportunidad, así como transparencia; y, las mismas, se orienten directamente a satisfacer las urgencias propias de la situación de emergencia, en procura de garantizar los derechos a la vida, salud e integridad física de la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS NORMATIVOS EMITIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

TÍTULO I

REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016- 0000072, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 245, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- En el artículo 361.1, sustitúyase la frase: *«salvo que el Presidente de la República prorogue o amplie el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo»* por el siguiente texto: *«salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia»*

Art. 2.- A continuación del inciso sexto del artículo 361.2, incorpórese el siguiente inciso:

«En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban



en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto. □

Art. 3.- A continuación del artículo 361.3, incorpórese el siguiente artículo:

□Art. 361.4.- Importaciones en emergencia.- En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero, y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, se exime de realizar y no se requerirá de la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como tampoco de la autorización de importación por parte del SERCOP, a las que se refiere el Capítulo IV del Título II de la presente Codificación y Actualización de Resoluciones. □

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 364.2, por el siguiente artículo:

□Art. 364.2.- Instrumentos contractuales.- Los contratos, ordenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el numeral 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.

Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Si en las contrataciones en situación de emergencia, es imposible acceder a la prestación de servicios notariales; la entidad contratante podrá, de manera excepcional y provisional, avalar con fedatarios administrativos aquellos documentos habilitantes necesarios para la suscripción de un contrato; inclusive la conformación de consorcios por instrumentos privados, los cuales se formalizarán por escritura pública una vez que se reestablezcan los servicios notariales. En el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular. □

Art. 5.- A continuación de la Disposición Transitoria Vigésima, agréguese lo siguiente:

□Vigésima Primera.- Las entidades contratantes que hayan emitido su resolución de declaratoria de emergencia hasta el 19 de marzo de 2020,



aplicarán la Disposición Transitoria Única de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2020-0104, entendiéndose exclusivamente al cumplimiento de las disposiciones relacionadas a las contrataciones, publicaciones e informes, que se celebren o realicen a partir del 20 de marzo de 2020.

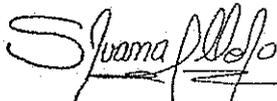
Así mismo, las entidades contratantes podrán adaptar las declaratorias de emergencia emitidas hasta el 19 de marzo 2020, a las demás disposiciones de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2020-0104. □

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los seis días del mes de abril de 2020

Comuníquese y publíquese.-

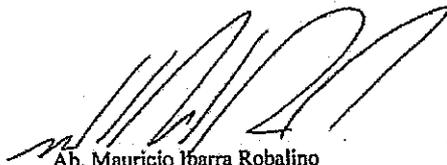


Econ. Silvana Vallejo Páez

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, seis de abril de 2020.



Ab. Mauricio Ibarra Robalino

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



40
"Cuarenta"
012
del

Secretaría General de
SEGURIDAD
grande otra vez

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2020

Asunto: Respuesta Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestion de Riesgo y Atencion de Emergencia

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mis consideraciones
En atencion al Oficio Nro EMS-GG-2020-0392-O

A efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, pongo en su conocimiento, señor Alcalde Metropolitano, la solicitud enderezada por el señor Gerente General de EMSEGURIDAD, misma que acompaño en calidad de adjunto al presente.

1.- BASE LEGAL:

El fundamento legal del presente informe son las normas contenidas en los artículos 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo, mismos que en ese orden, prescriben:

"Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos."

"Art. 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben."

2.- OBJETO DEL INFORME:

El Oficio No. EMS - GG - 2020 - 0329 - O de 6 de abril de 2020, solicita la

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2020

“...aplicación del Art. 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias...”, norma reglamentaria que dispone que será la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la entidad u órgano encargado de presentar al señor Alcalde Metropolitano un informe con el fin de “que se autorice emplear el Fondo de Atención de Emergencias para atender las fases de respuesta de esta emergencia sanitaria...”; y a este respecto me permito señalar lo siguiente:

El artículo 1 de la Resolución de la Alcaldía Metropolitana No. 005 de 8 de febrero de 2018, manifiesta:

“Artículo I. Designar al Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ, para el ejercicio de la Dirección Estratégica, Política y Administrativa de las siguientes Entidades Complementarias de Seguridad: Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito; y, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, a fin de guardar concordancia con las disposiciones del artículo 247 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.”

Por tanto, además de las normas señaladas en el Oficio al cual se da respuesta, es la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el organismo u órgano encargado y competente en el ejercicio de las potestades constantes en el ordenamiento jurídico aplicable.

Las normas señaladas, entre ellas, las consignadas en los artículos 12 y 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, establecen la necesidad de contar con un informe previo, en razón de la cuantía de las adquisiciones, siempre y cuando éstas superen los USD. 50.000, oo (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), siempre y cuando se refieran, única y exclusivamente, para el empleo de los recursos que se encuentran en el Fondo de Atención de Emergencias.

Dado que por la existencia de este mandato positivo contenido en la legislación secundaria y conexas respectivas, implica para la Secretaría de Seguridad una responsabilidad compartida con la Gerencia General de EP EMSEGURIDAD, razón por la cual, y ateniéndonos al principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Secretaría procede conforme dispone el artículo 14 del Reglamento que ya ha sido citado, emitiendo el informe FAVORABLE correspondiente a efectos que usted, señor Alcalde, emita las directrices correspondientes a la Gerencia General de EP EMSEGURIDAD para que proceda con las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras que sean necesarios para superar y afrontar la actual y presente emergencia sanitaria.

39
"dentro y fuera"

011

once

Secretaría General de
SEGURIDAD
grande atención

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2020

Una vez que la Empresa Pública Metropolitana EMSEGURIDAD haya procedido con las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras con cargo al Fondo de Emergencia, remitirá a esta Secretaría, para efectos de seguimiento, el detalle y los montos exactos empleados.

3.- INFORME:

Una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo que dispone: "Art. 124.- Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá:

1. La determinación sucinta del asunto que se trate.
2. El fundamento.
3. Los anexos necesarios.

Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación."; esta Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, manifiesta:

Emitir informe FAVORABLE contenido en este Oficio por la suma de hasta USD. USD 205.211, 90 (doscientos cinco mil doscientos once dólares con noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América), siendo este valor el equivalente al 100% (ciento por cien) del Fondo de Atención de Emergencias, conforme se desprende de la información proporcionada por la EP EMSEGURIDAD.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Cesar Rodrigo Diaz Alvarez
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Copia:
Señor Ingeniero
Adrián Daniel Haro Haro
Gerente General
EP EMSEGURIDAD

Secretaría General de
SEGURIDAD

grande seguridad

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-0508-OF

Quito, D.M., 06 de abril de 2020

010

33
"techo y techo"
diaz

EP EMSEGURIDAD

grande otra vez

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0392-O

Quito D.M., 06 de abril de 2020

Asunto: Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias

Señor
Cesar Rodrigo Díaz Álvarez
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En conocimiento de los mecanismos relacionados con la transferencia de partidas, propuestos por la Administración General en la sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano del 3 de abril de 2020, a fin de afrontar la emergencia en la cual nos encontramos; y, considerando que la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EMSEGURIDAD, administra el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR), me permito indicar y solicitar a Usted, lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

El artículo 140 del COOTAD, indica: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)"

Mediante Ordenanza Municipal 001 de 29 de marzo del 2019, se expide el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la cual artículo I.2.124 establece: *"Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA."*

El artículo I.2.127 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"Recursos financieros de la Empresa.- Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana administrará los recursos provenientes de la Tasa por Servicios de Seguridad, en función de la normativa metropolitana vigente; así como también los recursos constituidos por el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, destinados para la gestión de riesgos en función de lo dispuesto en este Código."*

El artículo IV.8.83 *ibidem*, prevé: *"Del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR).- El Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR) está constituido por un aporte anual no menor al 0,5% del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y por un 5% de la recaudación anual de la tasa de seguridad ciudadana."*

El Código Municipal señala en su artículo IV.8.12, lo siguiente: *"La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad es la dependencia municipal que se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia"*

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0392-O

Quito D.M., 06 de abril de 2020

ciudadanas y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana.

Mediante Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2019-004 de 02 de agosto de 2019, se expide el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual en su artículo 2, indica: "El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos de la disposición y uso de los recursos del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de emergencias que se presentaren en el Distrito Metropolitano de Quito, administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana."

En el mismo Reglamento, en su artículo 6, indica la distribución del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, e indica que el 70% se destinará a la Atención de Emergencias.

El artículo 12 del referido Reglamento, se prevé como situación de emergencia a "cualquier acto o evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios, sean por fenómenos de origen natural de cualquier índole (...) biológicos que ocasionare graves daños a la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales."

Más adelante, en el artículo 13 establecen las fases de respuesta, entre las que se encuentran la asistencia humanitaria, que consiste en implementar tareas y acciones que garanticen el bienestar de las personas en las áreas de salud, educación, seguridad alimentaria y demás.

En el artículo 14 *Ibidem*, establece el procedimiento para disponer de los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias y se dispone: "La disposición de los recursos correspondientes al Fondo para la Atención de Emergencias es de competencia del Gerente General de la EP EMSEGURIDAD; cuando la cuantía no supere el monto autorizado (US\$50.000,00) y el Fondo Rotativo de Emergencia; las emergencias serán activadas a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o por el Centro de Operaciones de Emergencias Metropolitano (COEM).

Cuando supere el mencionado valor el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de su competencia, calificará las circunstancias y eventos acaecidos en el Distrito Metropolitano de Quito, por información o recomendación suministrada por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, determinando si los mismos deben ser objeto de tratamiento por parte del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias.

Con base en el informe de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, autorizará la utilización del Fondo para Atención de Emergencias, previa declaratoria de emergencia conforme con los procedimientos establecidos en la normativa vigente."

A través de Resolución N. A 020, de 12 de marzo del 2020, el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1, establece: "Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República".

Mediante Resolución N° EMS-GG-2020-015, de 12 de marzo del 2020, la Gerencia General de la EP EMSEGURIDAD, declaró en emergencia a la Empresa, esto en virtud de la Resolución A20 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito; y, mediante Resolución N° EMS-GG-2020-018 de 21 de marzo del 2020, se emitió la Resolución que autoriza los procedimientos de contratación por emergencia, con base en el estado de

EP EMSEGURIDAD

gerente general

Oficio Nro. EMS-GG-2020-0392-O

Quito D.M., 06 de abril de 2020

emergencia sanitaria.

Mediante Resolución del COE Nacional de 06 de abril del 2020, se delegó a cada GAD Municipal la posibilidad de emitir una ordenanza de obligatoriedad de uso de mascarillas para circular en los espacios públicos.

2.- MONTO DEL FONDO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y UTILIZACIÓN

Me permito informar a usted señor Secretario, que el monto que actualmente la EP EMSEGURIDAD dispone en el Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias es de USD 1.514.772,78; del cual, exclusivamente en relación al Fondo de Atención de Emergencias, corresponde un valor de USD 205.211,90.

Cabe señalar que los proyectos que dejarían de ser financiados son lo detallados en el Anexo I.

De igual manera, señor Secretario, tomando en consideración que nos encontramos en una situación de emergencia sanitaria, declarada tanto por el Gobierno Nacional, como por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, debo informar que existen requerimientos remitidos por parte de la Secretaría a su cargo, que a la fecha rondan los TREINTA MIL DÓLARES, esto por adquisición de insumos para atender la emergencia.

3.- CONCLUSIÓN

Bajo el antecedente expuesto señor Secretario, así como en virtud de los montos que actualmente se encuentran ocupados, debemos considerar que la última decisión del COE Nacional emitida el 06 de abril del 2020, impone que existe la posibilidad que las necesidades que tenga el GAD del Distrito Metropolitano de Quito sean superiores a los cincuenta mil dólares que me autoriza, en mi calidad de Gerente General para disponer, el Reglamento tantas veces referido.

En consecuencia, señor Secretario, pongo en su consideración la aplicación del Art. 14 del Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, esto es, se remita un informe al Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, esto con el fin que se autorice emplear el Fondo de Atención de Emergencias para atender las fases de respuesta de esta emergencia sanitaria, así como se prioricen los gastos que deban realizarse en beneficio de la ciudadanía del DMQ, que de ser el caso, serán determinados por el COE cantonal.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Adrián Daniel Haro Haro
GERENTE GENERAL

Anexos:
- Anexos.pdf

37
"heirma y seke"
009
weur

ANEXO

REDUCCIÓN RIESGO	VALOR
ESTUDIO SOLANDA	627.583,12
CONSTRUCCIÓN MURO LA BOTA	127.325,32
ESTUDIO TECNICO RIO MACHANGA	94.805,28
SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS POR ALUVIONES A LO LARGO DE LA QUEBRADA YACUPUGRO DE LA PARROQUIA COCHAPAMBA	118.179,23
Monto previsto por incremento de obras (muros en ejecución)	341.667,93
TOTAL	1.309.560,88

ATENCIÓN DE EMERGENCIA	VALOR
Atención de emergencias en el DMQ (alimentación, asistencia humanitaria, menaje de casa, etc)	205.211,90

RESOLUCIÓN No. EMS-GG-2020-018

Ing. Adrián Haro Haro
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y
LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) dispone que: *"es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;*
- Que,** el artículo 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibídem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución indica que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 *ibídem* dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 238 de la Constitución prescribe: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";*

Que, el artículo 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 140 del COOTAD, indica: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)";

Que, el numeral 6 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a las que deben someterse las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.;

Que, el artículo 6, numeral 31 *Ibidem* define las situaciones de emergencia como *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes,*

terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";

Que, el artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial. - Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley";*

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010, artículo 7 se crea la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la

Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyo texto fue recopilado en el artículo I.2.124, de la Ordenanza Municipal 001 por la cual se expide el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que deroga la Ordenanza *ut supra*,

Que, el artículo II.1.4 del Código Municipal establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;

Que, el artículo IV.8.13 *Ibidem*, indica: "*A la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana le corresponde aplicar las políticas definidas por la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad y aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito o por el Concejo Metropolitano de Seguridad; para ello deberá:*

- a. Ejecutar las políticas de seguridad impartidas por el Concejo Metropolitano de Quito y por el Concejo Metropolitano de Seguridad;*
- b. Administrar el Fondo Especial de Prevención de la Violencia e Inseguridad Ciudadanas;*
- c. Coordinar sus acciones con el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadanas; y,*
- d. Brindar asistencia técnica y fortalecimiento institucional en materia de seguridad y convivencia ciudadanas";*

Que, el Código Municipal señala en su artículo IV.8.12, lo siguiente: "*La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad es la dependencia municipal que se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia ciudadanas y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana. (...)*";

- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "*Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*
- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.*
 - 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio";*
- Que,** el artículo 1.2.88 del Código Municipal, respecto de las atribuciones del Gerente General de las Empresas Públicas Metropolitanas, indica en su literal b: "*Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad";*
- Que,** mediante Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2019-004 de 02 de agosto de 2019, se expide el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la EP EMSEGURIDAD, señala: "*(...) la contratación de obras, bienes y servicios, estudios de obras incluidos los de consultoría, que se requieren para prevenir emergencias que se presentaren en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetaran a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo reglamento demás disposiciones legales emitidas por los organismos de control";*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Ibídem, señala: "*Situaciones de Emergencia. - En cualquier acto o evento que ponga en peligro las personas, los bienes o la continuidad de los servicios, sean por fenómenos de origen natural de*

cualquier índole tales como: terremotos inundaciones sequías, movimientos en masa, erupciones volcánicas, catástrofes naturales etc. y antrópicas tales como, incendios accidentes , accidentes tecnológicos, ambientales, sociales que ocasionaren el desplazamiento de personas, biológicos que ocasionaren grave daño a la comunidad y que requieran una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;

- Que,** el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;
- Que,** el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia;
- Que,** a través de Resolución N. A 020, de 12 de marzo del 2020, el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1, establece: *"Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.*
- Que,** el artículo 12 de la misma Resolución, señala: *"Art. 12.- Disponer a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas desconcentradas, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y en cumplimiento del régimen jurídico*

vigente, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia. Estas acciones, de conformidad con el art. 226 de la Constitución se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia.”;

- Que,** mediante Resolución N° EMS-GG-2020-015, la Gerencia General de la EP EMSEGURIDAD, declaró en emergencia a la Empresa, esto en virtud de la Resolución A20 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declara el estado de excepción en el territorio nacional, por calamidad pública, esto en virtud de los casos de coronavirus confirmados en el territorio y la declaratoria de pandemia de la OMS;
- Que,** mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo del 2020, La Directora General del Servicio Nacional De Contratación Pública, emitió las “REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”;
- Que,** el 20 de marzo del 2020, la Dirección Financiera de la EP EMSEGURIDAD, emite la Certificación Presupuestaria de Emergencia No. 01-2020, informando que existe disponibilidad presupuestaria por una valor de seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve dólares con 16/100 (USD 678.699,16) en la partida presupuestaria 73.08.21 “Gastos para situaciones de Emergencias” del programa “Gestión de Riesgos”, subactividad “Atención de Emergencias”, para atención de emergencias dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** a través de memorando Nro. EMS-DJ-2020-0314 de 20 de marzo del 2020, la Dirección Jurídica emite criterio señalando: “(...) recomendar al señor Gerente General expedir la respectiva Resolución de Declaratoria de Emergencia, con

el fin de que la EP EMSEGURIDAD, adopte las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, tomando en cuenta los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; así como también implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Empresa; conforme el ordenamiento jurídico vigente, con base en la Resolución No. A-020 dictada por el señor Alcalde Metropolitano el 12 de marzo de 2020; en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.";

Que, existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia, por el desabastecimiento de productos claves para tal efecto, conforme se establece del correo electrónico de fecha 20 de marzo del 2020, remitido a la Gerencia General, relativo a la orden de compra N° CE-20200001832462, mediante el cual, el proveedor SUMECOR informa la imposibilidad de cumplir con la entrega del material requerido, por motivo de la emergencia sanitaria del país, adjuntando para el efecto una carta que explica los motivos;

Que, el número de contagios en la ciudad de Quito supera las 44 personas, siendo imperativo tomar acciones que permitan evitar la propagación del virus, particularmente en los servidores y trabajadores de la Empresa, así como a la ciudadanía en general;

EN EJERCICIO, de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito;

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la declaratoria de emergencia de la EP EMSEGURIDAD dictada mediante Resolución N° EMS-GG-2020-015, esto en virtud la declaratoria de

emergencia sanitaria en el Ecuador por los casos confirmados de coronavirus, así como por la declaratoria de pandemia del COVID-19, por parte de la OMS.

Se establece que la presente declaratoria de emergencia tiene un período de duración de sesenta (60) días; salvo que el Presidente de la República prorogue o amplíe el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020; en cuyo caso, el plazo de esta declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente.

Art. 2.- Autorizar las contrataciones conforme al régimen jurídico aplicable a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios en situación de emergencia, que permitan y sean necesarias para superar la situación de emergencia declaradas en la Resolución N° A20 de 12 de marzo del 2020, dictada por el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, así como el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, dictado por el Presidente de la República del Ecuador.

En consideración del objetivo institucional, deberá entenderse y observarse que los procesos de contratación de obras, bienes o servicios que se realicen, tengan una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia declarada por el gobierno central mediante el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, así como la declaratoria de emergencia emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito emitida mediante Resolución N° A20 de 12 de marzo del 2020; debiendo considerar incluso aquellas que tengan por fin brindar apoyo logístico dentro del Distrito Metropolitano de Quito y que sean motivadas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, para tal efecto.

Art. 3.- Encárguese a la Administración de Gestión de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución y de todos los documentos relevantes de los procesos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia, así como su finalización, en el Portal de Compras Públicas.

Art. 4.- Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución a las Direcciones de Infraestructura, de Tecnologías de la Información, Administrativa, Financiera, Centro de Operaciones de Emergencia y demás Direcciones de la EP EMSEGURIDAD, en caso de ser necesario, en virtud de sus competencias.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, los 21 días del mes de marzo del 2020.

ADRIAN
DANIEL
HARO HARO

Firmado digitalmente
por ADRIAN DANIEL
HARO HARO
Fecha: 2020.03.21
17:44:51 -05'00'

Ing. Adrián Haro Haro

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA
PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
EP EMSEGURIDAD**

RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, a los 21 días del mes de marzo del 2020.

LO CERTIFICO: Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de marzo del 2020.

VICTOR AGUSTIN
VELASTEGUI
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por
VICTOR AGUSTIN
VELASTEGUI RODRIGUEZ
Fecha: 2020.03.21
19:40:33 -05'00'

Mgs. Víctor Velástegui Rodríguez

SECRETARIO GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA
CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD**

30
"hecho"

EP EMSEGURIDAD

grande otra vez

Memorando Nro. EMS-DJ-2020-0314-

Quito D.M., 20 de marzo de 2020

PARA: Sr. Ing. Adrián Daniel Haro Haro
Gerente General

ASUNTO: Criterio Jurídico declaratoria de emergencia

En atención a la Resolución N. A 020 de 12 de marzo del 2020, por la cual, el Alcalde Metropolitano, resolvió declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Resolución N° EMS-GG-2020-015 de 12 de marzo de 2020, a través de la cual la Gerencia General de la EP EMSEGURIDAD, declaró de igual forma, en emergencia a la institución; en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; así como por la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República, al respecto me permito emitir el siguiente criterio legal:

ANTECEDENTES:

1.- El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

2.- El artículo 226 de la Constitución indica que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

3.- El artículo 227 *Ibídem* dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

4.- El artículo 238 de la Constitución prescribe: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*.

5.- El artículo 315 de la Constitución estipula que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*.

6.- El numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a las que deben someterse las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

7.- El artículo 6, numeral 31 *Ibídem* define las situaciones de emergencia como *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia"*

Memorando Nro. EMS-DJ-2020-0314-

Quito D.M., 20 de marzo de 2020

es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

8.- El artículo 57 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública señala: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".

9.- El artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial. - Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley";

10.- El artículo 11 de la Ley orgánica de Empresas Públicas determina: "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"

11.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010, artículo 7 se crea la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyo norma es derogada y el texto recopilado en el artículo I.2.124, de la ordenanza Municipal 001 por la cual se expide el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

12.- El art. II.1.4 del Código Municipal establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados.

13.- El Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo I.2.125, del objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, en sus literales b y d, señala: "Proporcionar servicios de logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, así como en situaciones declaradas de emergencia"; y; "Administrar el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él" respectivamente.

14.- El artículo I.2.88 del Código Municipal, respecto de las atribuciones del Gerente General de las

EP EMSEGURIDAD

grande otra vez

Memorando Nro. EMS-DJ-2020-0314-

Quito D.M., 20 de marzo de 2020

Empresas Públicas Metropolitanas, indica en su literal b: *"Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad"*.

15.- Mediante Resolución No. EMS-DIRECTORIO-2019-004 de 2 de agosto de 2019, se expide el Reglamento del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

16.- El artículo 10 del Reglamento del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la EP EMSEGURIDAD, señala: *"(..) la contratación de obras, bienes y servicios, estudios de obras incluidos los de consultoría, que se requieren para prevenir emergencias que se presentaren en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetaran a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo reglamento demás disposiciones legales emitidas por los organismos de control"*.

17.- El artículo 12 del Reglamento *Ibidem*, señala: *"Situaciones de Emergencia. - En cualquier acto o evento que ponga en peligro las personas, los bienes o la continuidad de los servicios, sean por fenómenos de origen natural de cualquier índole tales como: terremotos inundaciones sequias, movimientos en masa, erupciones volcánicas, catástrofes naturales etc. y antrópicas tales como, incendios accidentes, accidentes tecnológicos, ambientales, sociales que ocasionaren el desplazamiento de personas, biológicos que ocasionaren grave daño a la comunidad y que requieran una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales"*;

18.- El 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19.

19.- El 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote.

20.- El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia.

21.- A través de Resolución N. A 020, de 12 de marzo del 2020, el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1, establece: *"Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República."*

En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas

Memorando Nro. EMS-DJ-2020-0314-

Quito D.M., 20 de marzo de 2020

metropolitanas."

22.- El artículo 12 *Ibíd*em, señala: "Art. 12.- Disponer a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas desconcentradas, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y en cumplimiento del régimen jurídico vigente, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia. Estas acciones, de conformidad con el art. 226 de la Constitución se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia."

23.- La Disposición General de la Resolución antes mencionada, establece que la misma no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia según lo previsto en los arts. 6 num. 31 y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, de requerirlo, las unidades responsables de contratación y ejecución de gasto público del Gobierno Autónomo Descentralizado y aquellas desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, se sujetarán al régimen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.

24.- Mediante Resolución N° EMS-GG-2020-015, de 12 de marzo de 2020, la Gerencia General de la EP EMSEGURIDAD, declaró en emergencia a la Empresa, esto en virtud de la Resolución A20 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito.

25.- Mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 17 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declara el estado de excepción en el territorio nacional, por calamidad pública, esto en virtud de los casos de coronavirus confirmados en el territorio y la declaratoria de pandemia de la OMS.

26.- Con Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo del 2020, La Directora General del Servicio Nacional De Contratación Pública, emitió las "REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA".

27.- El 20 de marzo de 2020, la Dirección Financiera de la EP EMSEGURIDAD, emite la Certificación Presupuestaria de Emergencia No. 01-2020, en base a la Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, suscrita por el señor Alcalde Metropolitano, informando que existe disponibilidad presupuestaria por un valor de \$678.699,16 (Seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve con 16/100) en la partida presupuestaria 73.08.21 "Gastos para Situaciones de Emergencias" del programa "Gestión de Riesgos", sub-actividad "Atención de Emergencias", para atención de emergencias dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce y faculta emplear un procedimiento de emergencia cumpliendo parámetros y requisitos mínimos, establecidos en las normas legales vigentes.

La EP EMSEGURIDAD dentro de sus funciones y atribuciones tiene como objeto principal el Proporcionar servicios de logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, así como en

26
10/12/2020

EP EMSEGURIDAD

grande obra roja

Memorando Nro. EMS-DJ-2020-0314-
Quito D.M., 20 de marzo de 2020

situaciones declaradas de emergencia"; y; "Administrar el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él". En estos casos, la declaratoria de emergencia busca brindar asistencia y ayuda humanitaria a través de contrataciones de bienes, servicios, obras o consultorías para superar la emergencia, los cuales deben estar enmarcados en el ordenamiento jurídico vigente.

En virtud de lo expuesto, es criterio de la Dirección Jurídica, recomendar al señor Gerente General expedir la respectiva Resolución de Declaratoria de Emergencia, con el fin de que la EP EMSEGURIDAD, adopte las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, tomando en cuenta los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; así como también implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Empresa; conforme el ordenamiento jurídico vigente, con base en la Resolución No. A-020 dictada por el señor Alcalde Metropolitano el 12 de marzo de 2020; en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Martha Fabiola Gaibor Carvajal
DIRECTORA JURÍDICA

- Anexos:
- CERTIFICACIONES DE EMERGENCIA 2020.doc ✕
 - RA-020-2020-ESTADO DE EMERGENCIA-COVID-19-PANDEMIA-DMQ.PDF
 - resolución_no_2020-015_-_declaratoria_de_emergencia_firmado.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Belén Cristina Medina Pazmiño	bm	DJ	2020-03-20	
Aprobado por: Martha Fabiola Gaibor Carvajal	mg	DJ	2020-03-20	

84
"Van y Cuatro"

RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104

LA DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Que,** de acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema Nacional de Contratación Pública comprende un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas que están orientadas con el planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes;

- Que,** el artículo 9 de la Ley *Ibidem* establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna [...] 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado [...] 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley antes citada determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, es el organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que su máximo personero y representante legal será la Directora o Director General; teniendo dentro de sus atribuciones las siguientes: “[...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley [...]”;
- Que,** el artículo 29 de la Ley *ibidem* determina: “Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.
Se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación.
Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios.”
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, en al principio de eficacia, señala: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”
- Que,** el artículo 5 *Ibidem*, sobre el principio de calidad, expresa: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las



necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”

- Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: “Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”
- Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, establece como atribución de la Directora General del SERCOP: “Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio”;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento *Ibidem*, faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias ha dicho Reglamento, las cuales serán aprobadas mediante resolución por su Directora General;
- Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19);



Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública considerando la situación de Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, se encuentra comprometido en garantizar el normal funcionamiento y control del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- A continuación del segundo inciso del artículo 361, agréguese el siguiente texto:

"En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

22
veinte y dos

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control."

Art. 2.- A continuación de artículo 361, agréguese los siguientes artículos:

"Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable".

Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Art. 361.3.- Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.

En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad."

Art. 3.- Al final del artículo 363, agréguese un inciso con el siguiente contenido:

"Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado."

Art. 4.- A continuación de artículo 363, agréguese el siguiente artículo:

"Art. 363.I.- Informes parciales.- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será

21
veinte y uno

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP.

En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.

El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP."

Art. 5.- A continuación de artículo 364, agréguese los siguientes artículos:

Art. 364.1.- Control en emergencias.-En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP podrá en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la mencionada Ley, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia, por haberse incumplido cualquiera de los numerales del artículo 14 de la Ley y demás normativa aplicable, así como por la inexistencia de nexo entre las contrataciones que se están realizando con la situación de emergencia declarada.

En los casos que se considere necesarios, el SERCOP reportará a la Contraloría General del Estado para las respectivas acciones de control posteriores.

Art. 364.2.- Instrumentos escritos.- Todo contrato, orden de compra o factura generada en el marco de la declaratoria de emergencia para instrumentalizar las contrataciones, deberá estar firmado y emitirse por escrito, caso contrario, no será considerado como una contratación enmarcada en la declaratoria de emergencia."

Art. 6.- Al final del artículo 463, agréguese el siguiente inciso:

"Las normas de este Título no serán aplicables a los casos de compras centralizadas (corporativas) de emergencia."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- En el caso de declaratorias de emergencia publicadas por las entidades contratantes hasta antes de la vigencia de la presente resolución, tendrán la obligación de cumplir y adaptarse con las disposiciones de esta resolución.

Dirección: Av. de Los Shyris N38-28 y El Telégrafo Ed. Sercop
Código postal: 170506 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593 2 2 440 050 - www.sercop.gob.ec

Lenín



20
"leink"

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema prescribe que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las disposiciones señaladas en la ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos;

19
"decineve"

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad y del Estado y corresponden a un régimen de legalidad en el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de la declaración; estos se dictan por Decreto en caso de estricta necesidad cuando el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado, deberán expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, y deberán contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas;

Que el artículo 32 ibidem establece que el estado de excepción se declarará en los casos detallados en la Constitución que corresponden a: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que el artículo 36 ibidem establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional; esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que el artículo 37 del mencionado cuerpo legal determina que para el cumplimiento de la movilización en el Estado de Excepción, el Presidente de la República, podrá disponer mediante decreto la requisición de bienes y de prestación de servicios, en estricto cumplimiento de la Ley Seguridad Pública y del Estado, su Reglamento y el Reglamento de Requisición de Bienes;

Que el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que en atención al literal d del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

siguientes responsabilidades: “d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;

Que de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: “... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que el primer inciso del artículo 57 ibídem establece “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 de artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.”;

Que conforme lo dispuesto en el literal b del artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, es obligación de los medios audiovisuales transmitir en cadena nacional o local, para los casos de estado de excepción previstos en la Constitución de la República, los mensajes que dispongan la o el Presidente de la República o las autoridades designadas para tal fin;

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender, mediante Decreto Ejecutivo, la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio;

18
"Decreto"

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el capítulo II del Título V del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los componentes que deben contener todo acto de requisición que se ejecute en el contexto de un Estado de Excepción;

Que el artículo 18 del Reglamento de Requisición de Bienes describe el procedimiento a ejecutarse ante la necesidad de requisición de bienes y servicios en el contexto del Estado de Excepción;

Que el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534 de fecha 03 de octubre de 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que la Resolución No. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales;

Que el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

MD
HX

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.", y;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que el mencionado Acuerdo estableció las siguientes medidas necesarias: "*Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia. Art. 3.- Convocar a los máximos representantes de las instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, a conformar la mesa de técnica de respuesta frente al COVID-19, presidida por el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud. Art. 4.- Disponer que la Red Pública Integral de Salud, la Red Privada Complementaria y demás establecimientos de salud privados, notifiquen inmediatamente a la Autoridad Sanitaria Nacional, sobre pacientes que presenten síntomas o afecciones y que hayan recibido atención médica relacionada con el COVID-19, a través del sistema informático disponible*"

17
Diecisiete

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

para el efecto. **Art. 5.-** Disponer que los prestadores de salud, tanto de la Red Pública Integral de Salud, la Red Privada Complementaria y demás establecimientos de salud privados, garanticen la oportuna y eficaz atención médica y la disponibilidad de los recursos para el diagnóstico y tratamiento integral de los usuarios o pacientes relacionados con el COVID-19. **Art. 6.-** La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art. 7.-** La Autoridad Sanitaria Nacional, en concordancia con las definiciones sanitarias de cada país, avaladas por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud, informará a la Autoridad de Control Migratorio sobre las medidas preventivas frente al COVID-19 que debe tomar en consideración respecto de ciudadanos que ingresen y salgan del territorio ecuatoriano, para proceder de conformidad con una situación de alerta sanitaria internacional. **Art. 8.-** La Autoridad Sanitaria Nacional expedirá, en forma periódica, los lineamientos sanitarios y medidas de prevención de contagio del COVID-19 para eventos de afluencia masiva a fin de que las autoridades competentes procedan con las debidas regulaciones y controles de estos. **Art. 9.-** La Autoridad Sanitaria Nacional en su calidad de autoridad competente en materia de Salud Pública y manejo clínico de los pacientes actualizará y emitirá los protocolos, normas técnicas y demás instrumentos aplicables para la atención de la presente emergencia. **Art. 10.-** La Autoridad Sanitaria Nacional reitera la necesidad de prohibición de exportación de los dispositivos médicos de protección individual con la finalidad de garantizar el abastecimiento de los mismos en el Sistema Nacional de Salud. **Art. 11.-** Se dispone a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) actualice las regulaciones referentes a la producción nacional de medicamentos y dispositivos médicos necesarios para la atención de la emergencia y que, a su vez, priorice la atención a los procesos de regulación en curso. **Art. 12.-** Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en la misma, con indicación de los resultados obtenidos. **Art. 13.-** La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario. **DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA:** La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19 en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, economía y finanzas, y otros que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA: Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial. TERCERA: La Autoridad Sanitaria Nacional remitirá de manera semanal a la Presidencia de la República, el estado de situación de la emergencia declarada con ocasión del COVID-19. CUARTA: Se prohíbe expresamente a todas las empresas de seguros de salud privada y a empresas de medicina pre-pagada que limiten la cobertura para la adecuada evaluación, atención y tratamiento al usuario-paciente afectado por el COVID-19. QUINTA: Como adopción de medidas de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como el teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus.”;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno acordaron disponer la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), por un período ininterrumpido de catorce (14) días, a todo viajero nacional o extranjero que ingrese al territorio nacional y provenga de los siguientes países: República Popular China (provincias de Hubei y Guandong), Reino de España, República de Francia, República Islámica de Irán, República de Alemania, República de Corea del Sur y República de Italia;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo acordó las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que a fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación suspendió las clases a nivel nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro.0000002 de fecha 13 de marzo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno acordaron disponer que en el listado emitido por el Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de fecha 12 de marzo de 2020, los siguientes países: Dinamarca, Estados Unidos de América (estados de Massachusetts, California, Nueva York y Washington), Noruega, Países Bajos, Suecia y Suiza;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro.0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno acuerda: Primero: Disponer la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador; Segundo: Los viajes extranjeros solo podrán ingresar al territorio del Ecuador hasta las 24h00 del domingo 15 de marzo de 2020; Tercero: A partir de esta fecha, todos los viajeros, ecuatorianos o extranjeros, que ingresen al Ecuador provenientes de cualquier país por vía aérea, marítima, fluvial o terrestre, deberán cumplir el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) y seguir las directrices pertinentes que constan en el Acuerdo Interministerial Nro.00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno; Cuarto: Los ciudadanos extranjeros que decidan viajar fuera del Ecuador podrán seguir haciéndolo libremente, pero solo reingresarán al Ecuador con posterioridad a la terminación del lapso establecido en el Artículo Primero de este Acuerdo Interministerial y siguiente las determinaciones normativas vigentes a la fecha de su retorno; Quinto: Disponer, a partir de las 00h00 del domingo 15 de marzo de 2020, la total prohibición de desembarco en puertos ecuatorianos de pasajeros lleguen a bordo de buques turísticos de crucero; Sexto: Disponer que, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020, todo viajero que desee ingresar al Ecuador por vía terrestre, fluvial o marítima se someta al Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) establecido mediante el Acuerdo Interministerial Nro.00001, de 12 de marzo de 2020, adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno; Séptimo: Podrán ingresar y salir del Ecuador, luego del 16 de marzo de 2020, respetando los protocolos y otras normas aplicables que dicten las autoridades nacionales, las tripulaciones de aeronaves que transporten pasajeros o carga, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo Interministerial; Octavo: La suspensión total de vuelos de compañías de aviación prescrita en el Artículo Primero no incluye a aquellos vuelos que únicamente transporten bienes, mercaderías, correspondencia y envíos postales, o insumos y ayuda humanitaria y sanitaria;

Que mediante acta de sesión del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional de fecha 14 de marzo de 2020, se resolvió tomar las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: 1. A partir del domingo 15 de marzo, desde las 23:59, se suspende la entrada al país de las personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre. Asimismo, los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podrán retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso. 2. Se restringe el ingreso a las Islas Galápagos. 3. Se cierran, en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres. Sólo estarán habilitados los siguientes puntos: al norte, Rumichaca, San Miguel, Puerto El Carmen; y al sur, Huaquillas, Macará y Zapotillo. 4. Con ocasión del incumplimiento de la recomendación de evitar aglomeraciones, se

16
dieciséis

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

suspenden todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas. De igual manera, se restringe de forma inmediata el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares. Queda prohibido todo espectáculo público cuyo aforo supere las 30 personas. 5. Se prohíben las visitas a centros gerontológicos a escala nacional, como medida de protección para la población adulta mayor que es la más vulnerable al contagio del COVID-19. 6. Se aplicarán protocolos especiales para visitas y otras actividades en los centros de rehabilitación social. 7. A fin de garantizar la prestación de atención médica, se determinó que cualquier persona que niegue, limite u obstaculice este servicio será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal. 8. En cuanto al protocolo para el manejo de cadáveres de personas que portaron la enfermedad, se establece la obligatoriedad de cremar los cuerpos. 8. Los exámenes de detección del virus también se podrán realizar en la sede de Quito del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública (Inspi) a partir del domingo 15 de marzo de 2020. 9. Se ha dispuesto que las personas afectadas por el coronavirus o que han perdido algún familiar por esta enfermedad, reciban soporte psicológico de profesionales del ramo. 10. Se ha dispuesto que los buses de transporte público sean desinfectados cada tres horas, con la colaboración de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 11. A partir del 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones podrá en funcionamiento una aplicación para que los ciudadanos registren y controlen su estado de salud;

Que la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas...¹";

Que la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como: "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden

¹ MARTÍNEZ VIVANCO, Ángela, Curso de Derecho Constitucional, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago 2014

15
"quince"

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales²”;

Que del análisis de la situación actual descrita en los considerandos anteriores, y como ha sido puesto en conocimiento de toda la ciudadanía, la presencia de casos confirmados de coronavirus en Ecuador se debe a la existencia de casos “importados” de otros países en los cuales ya se había propagado el virus, y que la interacción de personas en actividades habituales ha sido el canal de contagio en el territorio ecuatoriano;

Que de conformidad con información de conocimiento público puesta a disposición de la ciudadanía por la Organización Mundial de la Salud en su página web, el contagio del COVID-19 se han intensificado en países en los cuales no se han adoptado medidas de distanciamiento social temporales;

Que las consecuencias inmediatas de la presencia de la enfermedad en el territorio ecuatoriano se han hecho presentes no sólo en la salud de los pacientes confirmados con coronavirus sino en varios ámbitos de la sociedad como son la educación, el trabajo, el transporte público, entre otros, afectando el libre desarrollo de los mismos;

Que la situación antes descrita ha demandado la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona;

Que en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos;

² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-466 de 2017

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que ha sido de conocimiento público mediante la difusión en medios de comunicación, que la ciudadanía no ha acatado de modo voluntario las medidas de prevención dispuesta el 14 de marzo de 2020 por el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia, dichas medidas corresponden a restricción de circulación, evitar aglomeraciones y evitar confluencia a lugares públicos. Como muestra de dicha inobservancia se destacan los siguientes incidentes: Desplazamiento masivo a Colombia para realizar compras con ocasión de la devaluación del peso, registrado el 15 de marzo de 2020³; evacuación de turistas en playas de Manta y Crucita con ocasión de la presencia del coronavirus en Ecuador, registrado el 15 de marzo de 2020⁴; clausura de fiesta "Coronavirus Party" en Machala que correspondió a una fiesta clandestina⁵; y, operativo para detención de cuatro ciudadanos ecuatorianos en Argentina por no someterse a medidas obligatorias de control sanitario al presentar síntomas respiratorios, uno de los ciudadanos tuvo contacto con paciente fallecido por coronavirus en Ecuador⁶;

Que mediante cadena nacional de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, anunció las siguientes medidas de prevención ante la presencia y posible contagio del coronavirus en Ecuador que regirán a partir del martes 17 de marzo desde las 06h00: 1) Restricción de circulación peatonal y vehicular en las vías pública, cuya única excepción es para desarrollar las siguientes actividades: a) Adquirir alimentos, artículos de primera necesidad y productos farmacéuticos; b) Asistir a centros de salud; c) Llegar al lugar de trabajo y volver a su domicilio; d) Trasladarse para cuidar a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves; e) Trasladarse para atender situaciones de fuerza mayor o de emergencia comprobadas; y, f) Abastecerse de combustible en las gasolineras. 2) Suspensión de actividades comerciales de establecimientos que concentren más de 30 personas con excepción de aquellos que desarrollen las siguientes actividades: a) Expendan artículos de primera necesidad, farmacéuticos, médicos, ortopédicos y similares; b) Brinden servicios financieros; y, c) Vendan alimentos para mascotas y equipos de telecomunicaciones. 3) Suspensión de la actividad de restaurantes y cafeterías en modalidad de servicio en el local, mientras que se mantiene autorizada el servicio a domicilio. 4) Restringir el servicio de alimentación de hoteles, pensiones y albergues, exclusivamente para la atención a sus huéspedes. 5) Restricción del tiempo de permanencia en los

³ <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/03/15/nota/7783113/viajeros-ecuatorianos-pugnan-ingresar-colombia-plan-compras>

⁴ <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/03/15/nota/7783161/coronavirus-ecuador-turistas-se-les-pido-evacuar-playas-manta>

⁵ <https://www.expreso.ec/actualidad/coronavirus-fiesta-party-ecuador-machala-6973.html>

⁶ <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuatorianos-retenidos-sintomas-covid19-argentina.html>

14
"Estrovez"

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

establecimientos comerciales, únicamente al tiempo necesario para adquirir los alimentos o productos detalles en los numerales anteriores. 6) Prohibición de consumo de alimentos y productos dentro de los establecimientos autorizados para funcionar. 7) Disposición de evitar aglomeraciones en los establecimientos autorizados para funcionar y de mantenimiento de distancia de al menos un metro entre clientes y entre empleados, a fin de evitar posibles contagios. 8) Disposición de realizar la prueba para la detección del coronavirus de forma gratuita para personas con síntomas y para las personas que se encuentren dentro del círculo epidemiológico de un caso positivo. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará las pruebas que sean necesarias en sus afiliados. Las personas adultas mayores tendrán atención prioritaria en la ejecución de esta disposición. 9) Autorización para que laboratorios privados realicen las pruebas de detección a las personas que voluntariamente deseen realizárselas. 10) A fin de evitar abusos en los precios, se dispone la realización de controles permanentes y pertinentes para el efecto. 11) Disposición de apertura de señal *premium* a todos los suscriptores del servicio de televisión de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, así como la duplicación de velocidad en internet fijo y aumento del 50% de los gigabytes en servicios de telefonía, de la misma empresa. 12) Mantenimiento de suspensión de clases a nivel nacional y disposición de desarrollo de plataforma para teleducación. 13) Disposición de implementación de modalidad de teletrabajo de manera progresiva, conforme las directrices de la Autoridad Nacional de Trabajo. Así mismo, se deberán establecer acuerdos sobre jornadas y modalidades de trabajo, para mantener la estabilidad laboral. 14) Disposición de no realizar cortes de ningún servicio residencial por falta de pago. 15) Disposición de diferimiento para el pago de impuestos de los meses de abril, mayo y junio. 16) Eliminación de aranceles de productos médicos necesarios para atender la emergencia;

Que en razón de todo lo expuesto, el Estado ecuatoriano se encuentra atravesando una calamidad pública ante la presencia imprevista del coronavirus en el país, misma que ha afectado aspectos económicos y sociales del pueblo ecuatoriano y que debido a su causa de origen y su alcance difícil de determinar, no puede ser abordada con las medidas regulares y ordinarias existentes en el Ecuador y que demanda disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de las restricciones necesarias para evitar un contagio masivo del COVID-19; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República, y 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Artículo 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus en todo el territorio nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado y que su participación específica estará relacionada con la colaboración en el control de las limitaciones de derechos dispuestas.

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones.

Artículo 4.- DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción del

13
"hece"

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con sus agentes de control metropolitano y municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 5.- En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.

RESTRÍNJASE la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, exceptuándose de esta restricción a las siguientes personas y actividades:

- 1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales;
- 2) Miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas;
- 3) Comunicadores sociales acreditados;
- 4) Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país;
- 5) Personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar;
- 6) Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico;
- 7) Personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles. Las personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles deberán respetar la siguiente restricción vehicular: a) Vehículos particulares cuya placa termine en número par y cero no podrán circular para este fin los días: lunes, miércoles, viernes y domingo; y b) Vehículos particulares cuya placa termine en número impar no podrán circular para este fin los días: martes, jueves y sábado. El incumplimiento de esta restricción será sancionado de conformidad con la normativa legal vigente; y,
- 8) Demás sujetos y vehículos que determine el Ministerio de Gobierno en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente:

a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.

b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial.

c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centros de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 226 de la Constitución y los principios rectores de la Función Judicial, todas las Funciones del Estado principalmente la Función Judicial, mantendrán la respectiva COORDINACIÓN interinstitucional durante la vigencia del estado de excepción para contribuir al mantenimiento del orden público y una convivencia pacífica, mediante la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley, de ser el caso.

Artículo 8.- EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos

12.
doe

Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.

Artículo 9.- DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se realizará sobre aquellos grupos poblacionales en alto riesgo determinados por la Autoridad Nacional de Salud que se encuentren dentro del cerco epidemiológico. Sobre la ciudadanía en general, que deberá permanecer en cuarentena comunitaria obligatoria en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, y respecto de todos eventos de afluencia y congregación masiva.

Artículo 10.- DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen la salud pública, el orden y la seguridad en toda el área de extensión del territorio nacional. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre la materia contenidas en los reglamentos respectivos.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de las restricciones del presente Decreto se podrán utilizar plataformas satelitales y de telefonía móvil para monitorear la ubicación de personas en estado de cuarentena sanitaria y/o aislamiento obligatorio, que incumplan las restricciones dispuestas, a fin de ponerlas a disposición de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

Artículo 12.- El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 13.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 14.- Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.

Artículo 15.- Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión, a la población ecuatoriana a través de los medios de comunicación mediante cadena nacional, tres veces al día durante la vigencia del presente Decreto.

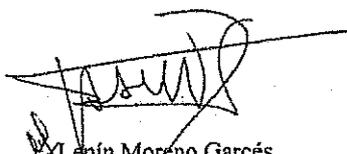
Nº 1017

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 16.- Disponer al Ministerio de Salud Pública y al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias informen a la Presidencia de la República, de modo permanente, la atención y evolución de la emergencia en el Ecuador, en el contexto del estado de excepción declarado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 17.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense al Ministerio de Salud Pública, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Secretaría General de Comunicación, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de marzo de 2020.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 16 de marzo del 2020, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

11
"once"



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A - 022

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** el núm. 6 del art. 264 de la Constitución de la República («Constitución»), en concordancia con el art. 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** la letra p) del art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ("COOTAD") faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** los arts. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** según el art. 415 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ;

Jorge Yunda Machado

P
Diet



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- Que,** el art. 181 del Código Orgánico Administrativo establece que el órgano competente de oficio podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo siempre que: se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se funde en meras afirmaciones;
- Que,** el art. IV.8.37 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal») establece que salvo casos de emergencia, solo a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de los administradores zonales, le corresponde autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;
- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas ("LUAE") es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el art. III.6.62 del Código Municipal establece una multa de una a quince remuneraciones básicas unificadas por realizar actividades económicas sin contar con LUAE;
- Que,** el art. III.3. 38 del Código Municipal determina que el permiso metropolitano ("Permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo o PUCA") es el único documento habilitante para el ejercicio de actividades económicas de los trabajadores autónomos en el espacio de uso público destinados por la Municipalidad;
- Que,** el art. III.3.61 del Código Municipal establece la sanción de una multa del cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas para quienes realicen actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;
- Que,** el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;

- Que,** a través de Resolución Nro. A-020, de 6 de septiembre de 2019, el Alcalde Metropolitano implementó el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy no Circula", estableciendo en el art. 2, que su aplicación no obsta la adopción de medidas ampliatorias o reductoras;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Que,** por medio de la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** por resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0010-R, de 15 de marzo de 2020, la Administradora General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), dispuso la suspensión de la jornada laboral por el lapso de siete (7) días contados desde el 16 de marzo de 2020;
- Que,** se debe revisar la experiencia de países como Italia que actualmente reporta 24747 casos (3590 casos nuevos el 15 de marzo 2020) con 1809 fallecidos (368 el 15 de marzo 2020), tasa de mortalidad del 7.3% y, con una tasa de infectividad de 409 infectados por cada millón de habitantes; España con 7798 casos y 292 fallecidos (96 el 15 de marzo de 2020), de entre otros países que esperaron para la toma de decisiones en salud pública y acciones de cuarentena, cuando el curso de la enfermedad tomo un giro de transmisión exponencial (fase III con transmisión logarítmicamente exponencial) a partir de la tercera y cuarta semanas de inicio de la epidemia;
- Que,** de acuerdo al comportamiento de las curvas epidemiológicas observado en todos los países del mundo, el COVID - 19 presenta un curva de transmisibilidad que se incrementa dramáticamente después de las tercera semana de iniciado el proceso viral; y en toda curva de tendencia de no tomar medidas oportunas y eficaces los casos se incrementan de manera exponencial;
- Que,** el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de

9
nuevo



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID – 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, en las circunstancias excepcionales creadas por la pandemia del COVID-19, obliga a desincentivar el uso de los espacios públicos y la realización de determinadas actividades económicas que conllevan la aglomeración de personas y los consecuentes riesgos de contagio;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE

Art. 1.- Se restringe, con las excepciones establecidas en esta resolución, el uso de los siguientes bienes de dominio y uso público, por el período comprendido entre el 17 de marzo a las 05h00 y el 31 de marzo de 2020:

- a) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- b) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;
- c) Las casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- d) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ.

El uso de calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación se sujetará a las restricciones vehiculares contenidas en los arts. 8 y 9 de esta resolución.

Art. 2.- Se excepcionan de la prohibición contenida en el art. 1 de esta resolución:

- a) Personal de la fuerza pública;
- b) Personal de atención a emergencias y gestión de riesgos;
- c) Personas que justifiquen la necesidad de adquirir, distribuir y abastecer productos de primera necesidad y/o medicinas;
- d) Personas que justifiquen que por razones de salud deben trasladarse a un centro médico;
- e) Personal sanitario;
- f) Personal veterinario;
- g) Personas que realicen actividades de desinfección en general;
- h) Personal que laboren en establecimientos hoteleros y preparación de alimentos;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- i) Personal que labore en farmacias y locales de expendio de bienes de primera necesidad;
- j) Personal que labore en instituciones del sistema financiero;
- k) Personal de cuidado de adultos mayores, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas;
- l) Personal que se rige por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- m) Personal que trabajen en industrias agrícolas, ganaderas y de cuidados de animales;
- n) Personal que trabajen en modalidades de plataformas digitales de entrega a domicilio y de los medios relacionados con la comunicación social y telecomunicaciones;
- o) Personal de atención en servicios funerarios;
- p) Comunicadores sociales acreditados;
- q) Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país;
- r) Personal de seguridad privada que labore en las instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos o a las actividades enlistadas previamente; y,
- s) Personal que se desempeñe en las actividades detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Art. 3.- Las personas que inobserven la prohibición contenida en el art. 1 de esta resolución estarán sujetas a la multa prevista en el art. IV.8.60 del Código Municipal.

Art. 4.- Se suspende, temporalmente, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GAD DMQ, actualmente vigentes, por el período comprendido entre el 17 de marzo a las 05h00 y el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellas vinculadas con sectores estratégicos y aquellas que se hayan emitido para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Distribución, abastecimiento y venta al por mayor y menor de artículos de primera necesidad, preparación de alimentos y medicinas;
- b) Actividades del sistema financiero;
- c) Actividades de atención de la salud humana y asistencia social;
- d) Actividades de desinfección;
- e) Servicios exequiales;
- f) Industrias agrícolas, ganadera y de cuidado de animales, así como las de la cadena de exportación;
- g) Plataformas digitales de entrega a domicilio y medios relacionados a comunicación social y telecomunicaciones; y,
- h) Actividades detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Art. 5.- Las personas que inobserven la prohibición contenida en el art. 4 de esta resolución serán sancionadas con multa de hasta quince salarios básicos

D 018



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

unnificados (seis mil dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo que dispone el art. III.6.61 del Código Municipal.

Art. 6.- Se suspende, temporalmente, la vigencia de los permisos únicos de comercio autónomo otorgadas por el GAD DMQ, actualmente vigentes, por el período comprendido entre el 17 de marzo a las 05h00 y el 31 de marzo de 2020.

Art. 7.- Las personas que inobserven la prohibición contenida en el art. 6 de esta resolución, serán sancionadas con multa establecida en el art. III.3.61 del Código Municipal.

Art. 8.- Sin perjuicio de la prohibición contenida en el art. 1 de esta resolución, se dispone, durante el período comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de marzo del 2020, la suspensión de los servicios del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros que incluye al Subsistema de transporte colectivo de pasajeros "Metrobús-Q" y Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias "Transporte Convencional". Para el cumplimiento de esta disposición la Secretaría de Movilidad coordinará las acciones necesarias con las empresas públicas prestarias del servicio y aquellas operadoras autorizadas, así como, el otorgamiento de salvo conductos para casos de extrema necesidad.

Se dispone durante el período comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de marzo del 2020 la suspensión de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, con excepción del servicio de taxi convencional y ejecutivo que se prestará con la siguiente restricción:

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo para el que rige la restricción y regulación vehicular
Martes 17, 24 y 31 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Miércoles 18 y 25 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Jueves 19 y 26 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Viernes 20 y 27 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Lunes 23 y 30 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Sábado 21 y 28 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Domingo 22 y 29 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0

Los pasajeros que se movilicen en los vehículos que no se enmarquen en la restricción señalada en esta tabla, deberán utilizar tapaboca o mascarilla para evitar la transmisión del virus.

Art. 9.- De manera excepcional, modifíquese el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy no Circula", establecido en la resolución A-020, de 6 de septiembre de 2019, en el período comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2020, para que se aplique durante todo el día (00:00 -24:00), de acuerdo con el siguiente calendario:

M

7
"Siete"



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo para el que rige la restricción y regulación vehicular
Martes 17, 24 y 31 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Miércoles 18 y 25 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Jueves 19 y 26 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Viernes 20 y 27 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Lunes 23 y 30 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Sábado 21 y 28 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Domingo 22 y 29 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0

Los pasajeros que se movilicen en los vehículos que no se enmarquen en la restricción señalada en esta tabla, deberán utilizar tapaboca o mascarilla para evitar la transmisión del virus.

En caso de las motocicletas, se utilizará como referencia para la aplicación, el último dígito que componga la placa, sin consideración a la letra en la que termine.

Art. 10.- Están exceptuados de las medidas de restricción vehicular previstas en el artículo precedente, los siguientes vehículos automotores:

- a) Oficiales del Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Oficiales del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno Nacional;
- c) De transporte de personas con discapacidades;
- d) De emergencias: ambulancias públicas o privadas, vehículos motobombas y/o rescate del Cuerpo de Bomberos, vehículos de la Policía Nacional en cumplimiento de su misión específica, vehículos de rescate o asistencia social, vehículos de servicios básicos y estratégicos, vehículos particulares que transporten personas en situación de emergencia o extrema necesidad.
- e) Distribución, abastecimiento y venta al por mayor y menor de artículos de primera necesidad, preparación de alimentos y medicinas.
- f) Vehículos de carga vinculados al área de salud y vehículos particulares conducidos por profesionales de la salud acreditados.
- g) Vehículos que transporten periodistas o comunicadores sociales acreditados.
- h) Vehículos que cumplen actividades detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Art. 11.- La Secretaría de Movilidad, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el Cuerpo de Bomberos, la Agencia Metropolitana de Control y la Agencia Metropolitana de Tránsito, en coordinación con los órganos competentes de la Administración Pública Central, se encargarán del cumplimiento de esta resolución, especialmente, de la ejecución de las actividades de control necesarias para evitar daños a las personas, los bienes y el ambiente.

M



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

La Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas adoptará las medidas necesarias para restringir la operación de los terminales terrestres de transporte interprovincial y microrregionales en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General.- Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas en la Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020 y aquellas que hayan emitido o emitan, en relación con la pandemia del COVID-19, otros niveles de gobierno.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 16 de marzo de 2020.

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

294

6
"Año"

003

EP EMSEGURIDAD

Res S

RESOLUCIÓN No. EMS-GG-2020-015

Ing. Adrián Haro Haro
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y
LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción,*
- Que, el artículo 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el artículo 32 *ibidem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que, el artículo 226 de la Constitución indica que: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que, el artículo 227 *ibidem* dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que, el artículo 238 de la Constitución prescribe: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);"*

- Que,** el artículo 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010, artículo 7 se crea la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyo texto es recopilado en el artículo I.2.124, de la ordenanza Municipal 001 por la cual se expide el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el art. II.1.4 del Código Municipal establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "*Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*
- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.*
 - 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio";*
- Que,** el artículo I.2.88 del Código Municipal, respecto de las atribuciones del Gerente General de las Empresas Públicas Metropolitanas, indica en su literal b: "*Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad";*
- Que,** el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de

5
"cineo"

002 c
dos

EP EMSEGURIDAD

coronavirus que no se habla identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;

- Que,** el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia;
- Que,** con fecha 11 de marzo de 2020 la Ministra de Salud Pública del Ecuador declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de Laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, Servicios de Médicos y Paramédicos, Hospitalización y Consulta Externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio a la población.
- Que,** a través de Resolución N. A 020, de 12 de marzo del 2020, el señor Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1, establece:
"Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.
En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas."
- Que,** el artículo 7 Ibídem, señala: *"Art. 7.- Recomiéndese a la ciudadanía (i) priorizar la realización de trámites administrativos por medios no presenciales (ii) evitar la*

conurrencia a oficinas de atención al público y (iii) cuando sea posible, postergar la realización de actividades que no requieran urgencia.”;

Que, el artículo 12 de la misma Resolución, señala: *“Art. 12.- Disponer a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas desconcentradas, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y en cumplimiento del régimen jurídico vigente, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia. Estas acciones, de conformidad con el art. 226 de la Constitución se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia.”;*

Que, la Disposición Final de la Resolución *Ibíd*em, dice: *“Esta Resolución entrará en rigor a partir de sus suscripción y se mantendrá vigente hasta que se derogue la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central.” (sic);*

EN EJERCICIO, de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar en estado de Emergencia a la EP EMSEGURIDAD, conforme la Resolución No. A 020 de 12 de marzo del 2020, emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Activar de forma permanente al Centro de Operaciones de Emergencia de la EP EMSEGURIDAD, para que en el ámbito de sus competencias, desarrolle las actividades necesarias para colaborar con la Administración Municipal y Central, para superar la emergencia.

Art. 3.- Con el fin de mantener en condiciones de normalidad, en la mayor medida posible la operación de la Empresa, se dispone al personal de la EP EMSEGURIDAD que sean administradores de contratos, convenios o comodatos, o, que en el ámbito de sus labores emitan más de cinco comunicaciones escritas durante una semana, en el menor plazo posible,

4
"Cuatro"
001
a
JMD

obtengan el certificado de firma electrónica que permita el despacho de toda comunicación escrita por medios digitales.

Al efecto, el personal comunicará del particular a cada Director, a fin que, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, se realicen las acciones necesarias para que se cumpla esta disposición.

Art. 4.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, Dirección Jurídica y Administración de Secretaría General, que en el plazo de 24 horas a partir de la suscripción de esta Resolución, presente la propuesta de instrumento que posibilite implementar, por motivos de emergencia y durante el tiempo que dure la misma, la modalidad de teletrabajo para los servidores de la Empresa, esto con el fin de: i) priorizar la realización de trámites administrativos por medios no presenciales; y, (ii) evitar la concurrencia a las oficinas de la Empresa, tanto del personal que pueda cumplir sus labores de forma remota, como de ciudadanos que requieran realizar trámites en la misma.

Para el efecto, se remitirá el listado del personal que se acogería voluntariamente a esta modalidad de labores, así como los documentos que sean necesarios para este fin.

Art. 5.- Dispóngase a la Dirección de Tecnologías de la Información, que en el plazo de 48 horas, una vez se suscriba el documento que autorice la modalidad de teletrabajo en la Empresa, por motivos de emergencia, presente las soluciones informáticas correspondientes que permitan viabilizar su implementación, en condiciones que permitan ejecutar, en la mayor medida posible, las labores de la Empresa.

Art.- 6.- Se conmina a la ciudadanía que mantenga relaciones contractuales o requiera realizar trámites con la EP EMSEGURIDAD, los mismos se ejecuten por medios electrónicos, sea a través de documentos remitidos con firma electrónica por medios electrónicos, así como la entrega de documentación física en respaldo digital, esto para posibilitar una mayor agilidad en el trámite de los procesos.

Art. 7.- Se dispone a la Dirección Administrativa, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, realice las gestiones necesarias para provisionar y entregar a todo el personal de la EP EMSEGURIDAD de mascarillas y guantes de examinación, así como de alcohol gel.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, los 12 días del mes de marzo de 2020.

ADRIAN DANIEL HARO HARO
Firmado digitalmente por ADRIAN DANIEL HARO HARO
Fecha: 2020.03.12 18:39:32 -05'00'

Ing. Adrián Haro Haro

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA
PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA
EP EMSEGURIDAD

RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Adrián Haro, Gerente General de la la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, a los 12 días del mes de marzo del 2020.

LO CERTIFICO: Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de marzo del 2020.

VICTOR AGUSTIN VELASTEGUI RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por VICTOR AGUSTIN VELASTEGUI RODRIGUEZ
Número de reconocimiento DNO-441C
del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
INSTRUMENTO DE CERTIFICACION DE INFORMACION LOCAL - QUITO
SUSCRIPCIÓN: VICTOR AGUSTIN VELASTEGUI RODRIGUEZ
Fecha: 2020/03/12 18:45:31 -0500'

Mgs. Víctor Velástegui Rodríguez

SECRETARIO GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA
CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A-020

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que,** de conformidad con el núm. 8 del art. 3 de la Constitución de la República (la «Constitución»), es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibídem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** de con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social;
- Que,** el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el art. II.1.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal») establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- Que,** de acuerdo con el art. 11.1.9 del Código Municipal, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria
- Que,** el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;
- Que,** el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia;
- Que,** ante los niveles de propagación del COVID-19, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias y atribuciones, adopte medidas de prevención para la ciudadanía;
- Que,** de acuerdo con los arts. 254 de la Constitución, 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE

Art. 1.- Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas.

Art. 2.- Ordenar que la Secretaría de Salud formule el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia y la coordinación e implementación de acciones con los restantes órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellos pertenecientes a otros niveles de gobierno.

Art. 3.- Disponer que se active con carácter permanente el Comité Operativo de Emergencias del Distrito Metropolitano de Quito, (COE-DMQ), con el objeto de realizar el seguimiento de los hechos que han motivado la declaratoria de emergencia hasta que sean superados, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Art. 4.- Disponer a todos los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de sus competencias, la implementación de las siguientes medidas, a partir del 13 de marzo de 2020 y mientras se mantenga vigente la declaratoria de emergencia: (i) la suspensión de todos los espectáculos públicos, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, (ii) la suspensión del otorgamiento de autorizaciones para realizar concentraciones masivas superiores a mil personas en espacio público; y, (iii) la suspensión de atención al público en los centros deportivos y museos municipales.

Art. 5.- Las actividades laborales de los servidores y trabajadores de la Municipalidad, que la Administración General determine mediante resolución, podrán efectuarse remotamente por el plazo que se mantenga vigente la declaratoria de emergencia.

Art. 6.- Se suspenden las actividades en las escuelas, colegios y unidades educativas municipales. Las actividades en las restantes entidades de naturaleza educativa se sujetarán a las definiciones del órgano rector nacional en la materia.

Art. 7.- Recomiéndese a la ciudadanía (i) priorizar la realización de trámites administrativos por medios no presenciales (ii) evitar la concurrencia a oficinas de atención al público y (iii) cuando sea posible, postergar la realización de actividades que no requieran urgencia.

2
"dos"



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Art. 8.- Con el objeto de precautelar la salud de un grupo de atención prioritaria, se exhorta a las personas mayores a 65 años a permanecer en aislamiento voluntario.

Art. 9.- Requerir a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, implementar en los terminales terrestres y el sistema de transporte urbano del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes acciones:

- a) Intensificar la desinfección e higienización de las unidades de transporte público de manera regular;
- b) Requerir al personal administrativo, de atención a usuarios, conductores y personal de seguridad, la utilización de mascarillas y guantes de examinación;
- c) Requerir la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren usuarios; y,
- d) Requerir que se cumpla el aforo máximo de usuarios en las unidades de transporte. En las paradas y terminales controlar que se respete el aforo y la distancia entre las personas.

Art. 10.- En todos los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se implementarán las siguientes acciones:

- a) Intensificar la desinfección e higienización;
- b) Disponer al personal administrativo de atención a usuarios, la utilización de mascarillas y guantes de examinación;
- c) Disponer la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren personas;
- d) Limitar reuniones presenciales no imprescindibles y fomentar la utilización de videoconferencias; y,
- e) Controlar el respeto al aforo máximo aplicable en instalaciones de concurrencia de público.

Art. 11.- Conminar a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito para que adopte las siguientes medidas, para mitigar el riesgo de contagio del COVID-19:

- a) Lavarse las manos cada tres horas con jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua continuamente.



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo al estornudar o toser.
- d) Abstenerse de asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- e) En caso de gripe o resfrío usar tapabocas y permanecer en su domicilio.
- f) Observar las indicaciones emitidas por la Administración Pública Central para la atención de urgencias en caso de presentar síntomas de alarma (dificultad respiratoria, fiebre o silbido en el pecho de los niños)
- g) Los empleadores adoptarán las medidas necesarias para que el trabajo pueda realizarse desde el domicilio de los trabajadores, en la medida que fuera posible.
- h) Las universidades y colegios deben organizar las actividades en modalidad virtual en cuanto sea posible; y,
- i) Los establecimientos de cualquier naturaleza que reciban concurrencia de público deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus instalaciones.

Art. 12.- Disponer a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas desconcentradas, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y en cumplimiento del régimen jurídico vigente, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia. Estas acciones, de conformidad con el art. 226 de la Constitución se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia.

Art. 13.- Suspender el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy no Circula" los días jueves 12 y viernes 13 de marzo de 2020 y disponer a la Agencia Metropolitana de Tránsito abstenerse de efectuar los controles respectivos por el periodo señalado.

Art. 14.- Sobre la emisión de esta resolución, se informará a los miembros del Concejo Metropolitano.

Disposición General.- Esta resolución no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia según lo previsto en los arts. 6 num. 31 y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, de requerirlo, las unidades responsables de contratación y ejecución de gasto público del Gobierno Autónomo Descentralizado y aquellas desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, se sujetarán al régimen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en rigor a partir de sus suscripción y se mantendrá vigente hasta que se derogue la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 12 de marzo de 2020.

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo de 2020.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, al 12 de marzo de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)